

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 1942

NUM. 343

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de noviembre de 1942 (rectificada) por la que se declara «muertos en campaña» a don Antonio Beneyto Rostoll, Ministro plenipotenciario, y diez funcionarios más del Estado, y comprendidas sus viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Pág. 10.006.

Otra de 7 de diciembre de 1942 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado, don Jaime Guasp y Delgado.—Página 10.006.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 5 de diciembre de 1942 por la que se autoriza la celebración del XI Certamen Nacional del Ahorro de la Caja Postal de Ahorros que se celebrará en Murcia el 12 de marzo de 1943.—Página 10.007.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Indemnizaciones (personal civil marroquí).—Orden de 18 de noviembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 10.007 a 10.021.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se invalidan notas desfavorables al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Ricardo Muñoz López.—Página 10.020.

Otra de 1.º de diciembre de 1942 por la que se promueve a Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Marceliano F. Serrano Albillos. Páginas 10.020 y 10.021.

Otra de 4 de diciembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Mateo don Antonio Bures Planas.—Página 10.021.

Otra de 4 de diciembre de 1942 por la que se declara renunciante al cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tordesillas a don Ambrosio Gil Ayuso.—Página 10.021.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de diciembre de 1942 por la que se dictan normas para la fabricación, importación y comercio de preparados a base de cultivos de microorganismos fijadores de nitrógeno atmosférico.—Página 10.022.

Otra de 5 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Páginas 10.022 a 10.028.

Orden de 2 de diciembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio don José Soler Hernández.—Pág. 10.028.

Otra de 2 de diciembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a don Aureliano Delgado Martín, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio.—Página 10.028.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de noviembre de 1942 por la que se dispone que en las Juntas Municipales o locales de Primera Enseñanza figure un representante del Servicio Español del Magisterio.—Página 10.028.

Otra de 3 de diciembre de 1942 por la que se dispone que los Auxiliares y Ayudantes numerarios de las secciones de Idiomas, Letras y Ciencias de los Institutos de Enseñanza Media, manifiesten la disciplina a que desean ser adscritos.—Páginas 10.028 y 10.029.

Otra de 4 de diciembre de 1942 por la que se regula la distribución de los fondos económicos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en la forma que se determina.—Página 10.029.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se dispone el canje de la Medalla del trabajo concedida a don Pedro Herranz Herranz.—Página 10.029.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.—Determinando los premios que el Estado, por conducto de la Caja Postal, otorgará con motivo de la celebración en Murcia del XI Certamen Nacional del Ahorro.—Página 10.030.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Particulares y Colectividades que se expone.—Página 10.030.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.—(Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de octubre del año 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería.—Páginas 10.031 a 10.038.

Dirección General de Agricultura.—Anunciando concurso para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Página 10.038.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. — Resolviendo el expediente de depuración de doña Albina Loyzaga Felipe, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Granada.—Página 10.039.

Declarando excedente voluntario al Portero con destino en la Biblioteca Nacional, Juan José Menéndez Venero. Página 10.039.

Anunciando concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.—Página 10.039.

Declarando desierto el concurso-oposición anunciado para proveer en propiedad la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio de Córdoba.—Página 10.039.

Subsanando error de redacción padecido en la Orden de 17 de octubre anterior resolviendo concurso de traslado entre funcionarios administrativos.—Página 10.040.

Declarando en situación de excedente voluntario al Portero de la Universidad de Barcelona, Aureo Pardos Cortés.—Página 10.040.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Conserje Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo a Julia Suárez Fernández.—Pág. 10.040.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guipúzcoa a Josefa Iruretagoyena Arrieta.—Página 10.040.

Nombrando por concurso-oposición Portera de la Escuela

Normal del Magisterio Primario de Barcelona a Ascensión Guillén Sánchez.—Páginas 10.040 y 10.041.

Nombrando en virtud de concurso-oposición Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huelva, a María Bueno García.—Página 10.041

Nombrando en virtud de concurso-oposición Conserje Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra a María Cristina Vaamonde Durán. Página 10.041.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2, de Madrid, a Angélica Fernández García.—Páginas 10.041 y 10.042.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Conserje Ordenanza de la Escuela Normal de Valencia a Vicenta Crespo San Rafael.—Página 10.042.

Nombrando en virtud de concurso-oposición Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña a Manuela Medín Barral.—Página 10.042.

Museo Nacional del Prado.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los señores admitidos al concurso restringido para proveer veintidós plazas de Celadores del Museo Nacional del Prado.—Pág. 10.042.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4437 a 4446.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de noviembre de 1942 (rectificada) por la que se declara «muertos en campaña» a don Antonio Beneyto Rostoll, Ministro plenipotenciario, y diez funcionarios más del Estado, y comprendidas sus viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación de la Orden de esta Presidencia de fecha 23 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 329, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmos. Sres.: Vistos los expedientes insuñados para averiguar las circunstancias del fallecimiento de los funcionarios del Estado, que a continuación se indican, en solicitud de su declaración de «muertos en campaña», a instancias de sus viudas, que asimismo se mencionan,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta favorable formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que a seguido se mencionan y comprendidas a las recurrentes, que asimismo se citan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197):

Recurrentes:

1. Doña Pilar Guíllamas y Caro, como viuda de don José Beneyto Rostoll, Ministro plenipotenciario de segunda clase, causante.

2. Doña Purificación Nee Rodríguez, como viuda de don Angel Martín Puebla, Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, causante.

3. Doña Elena Velaz de Medrano Cenedese, como viuda de don Fernando Mijares Buitrago, Delegado provincial de Trabajo, causante.

4. Doña Elvira Ruiz Medranda, como viuda de don Antonio Moreno Hidalgo, Oficial de Administración Civil, causante.

5. Doña María Teresa Nogueira Camacho, como viuda de don Miguel Pintado Maján, Oficial primero de Administración Civil, causante.

6. Doña Dolores Fernández-Pello Arias, como viuda de don Enrique Barrón Gurrea, Ayudante de Obras Públicas, causante.

7. Doña Angela del Pino Hurtado, como viuda de don Fortunato Menoyo del Castillo, Ayudante principal del Instituto Geográfico, causante.

8. Doña Virtudes Moreno Madueño, como viuda de don Francisco Rafael Mantas Linares, Maestro nacional, causante.

9. Doña Soledad Requejado de Miguel, como viuda de don Virgilio Viniegra Cansado, Maestro nacional, causante.

10. Doña Consuelo Valverde López, como viuda de don Luis Morales Val-

verde, Celador de Telégrafos, causante.

11. Doña Catalina García Toro, como viuda de don José Moreno Aguilar, Capataz forestal, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 7 de diciembre de 1942 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado, don Jaime Guasp y Delgado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Oficial Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado, en situación de excedencia voluntaria, don Jaime Guasp y Delgado, en suplica de que le sea concedida la vuelta al servicio activo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a don Jaime Guasp Delgado el reintegro en el servicio activo, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría y clase en la forma determinada en el citado precepto legal.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de diciembre de 1942
por la que se autoriza la celebración del XI Certamen Nacional del Ahorro, de la Caja Postal de Ahorros, que se celebrará en Murcia el 12 de marzo de 1943.

Ilmo. Sr.: La eficacia que han ofrecido los Certámenes Nacionales del Ahorro al desplazar su acción bienhechora hacia las diferentes regiones españolas y los resultados prácticos obtenidos en cada uno de los verificados en diversas provincias, aconsejan la continuación del ciclo emprendido. Señaladas por S. E. el Caudillo las directrices que han de seguirse en materia de previsión y ahorro, corresponde al Estado dar la pauta, y a estos efectos, por conducto de la Caja Postal de Ahorros ha de hacer la exaltación de las virtudes sociales, premiando a los mejores exponentes de la cultura y el trabajo, de la abnegación, honradez, civismo, orden social, perfección de costumbres, disciplina, heroísmo y demás excelsas cualidades que, para bien y orgullo de la raza, han brillado en los Certámenes anteriores.

En el orden de rotación establecido corresponde celebrar el próximo en la región murciana (provincias de Murcia y Albacete), y en éste, como en los anteriores se premiará por el Estado a aquellos cultivadores de las virtudes expuestas que, por sus méritos, sean propuestos por las entidades oficiales correspondientes.

Fundado en las precedentes consideraciones, y a propuesta del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El XI Certamen Nacional del Ahorro se celebrará en Murcia el día 12 de marzo de 1943, XXVII aniversario del establecimiento del servicio de Caja Postal y LIV del de creación del Cuerpo de Correos.

2.º El Certamen será organizado por el Consejo de Administración de la mencionada entidad, con el apoyo y asistencia de autoridades y jerarquías de la provincia.

3.º Se convoca un concurso, entre artistas españoles, a fin de premiar cinco carteles que, pictóricamente, expresen las excelencias de la previsión y del ahorro.

Se otorgarán los siguientes premios:

Un primer premio, de
5.000 pesetas 5.000 pesetas.
Un segundo premio, de
2.000 pesetas 2.000 »

Tres accesits, de 500 pesetas cada uno 1.500 pesetas.

El tamaño del cartel será de 1,25 metros por 0,75; es indiferente que la mayor dimensión se dé al alto o al ancho.

Para este concurso se emplearán cuatro tintas, considerándose el negro como color. Los trabajos serán ejecutados sobre la base de cualquier procedimiento de los adaptables a la litografía, excepción hecha del pastel.

Los carteles se entregarán, montados en bastidor, en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros (Palacio de Comunicaciones) antes de las catorce horas del día 31 de enero de 1943, bajo lema, y acompañando sobre cerrado que contenga el nombre y domicilio del autor.

La rotulación de éstos, será: «Caja Postal de Ahorros». «Con la garantía del Estado».

4.º Se convoca otro concurso, entre artistas españoles, para premiar los dibujos destinados a sellos de ahorro, que expresen alegóricamente las excelencias de esta virtud, otorgándose los siguientes premios:

Un primer premio, de
1.000 pesetas 1.000 pesetas.
Un segundo premio, de
500 pesetas 500 »
Dos accesits de 250 pesetas cada uno 500 »

Estos dibujos tendrán como dimensiones máximas 0,50 m/ por 0,30 m/.

Los dibujos para los sellos se presentarán ejecutados en una tinta, en cartulina blanca, resistente, y los concursantes los entregarán, bajo lema, y acompañando sobre cerrado que contenga el nombre y domicilio del autor, en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros antes de las catorce horas del 31 de enero de 1943.

La rotulación de estos dibujos será «Caja Postal de Ahorros». «Sello de ahorro», y el valor que representen será de 0,05, 0,10, 0,25, 0,50 y 1,00 peseta. Los dibujos presentados podrán ser de modelo único, con espacio y rotulación de los diversos valores, o bien de modelos varios, llevando cada uno rotulación de su valor propio.

5.º Con los trabajos recibidos para uno y otro concurso se organizará una Exposición, en el sitio que la Caja Postal designe, por un plazo no inferior a siete días.

Quedarán de propiedad de la Caja Postal de Ahorros los carteles y dibujos premiados, de los que ésta podrá hacer cuantas reproducciones estime necesarias.

El Jurado se compondrá de dos Consejeros, pertenecientes al de Administración de la Caja Postal de Ahorros, asesorado por un técnico en estas cuestiones, siendo su fallo inapelable.

Las obras no premiadas se retirarán de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros en el término de ocho días, a contar desde la en que se haga público el fallo del Jurado, no respondiéndose a partir de la fecha correspondiente de desperfectos, roturas o extravíos.

El Jurado podrá declarar desiertos los concursos si no hallara mérito suficiente en los trabajos presentados, así como también queda facultado para proponer al Consejo la adquisición de aquellas obras que no hubieran podido ser premiadas por falta de consignación y reunirán condiciones artísticas para ello.

El hecho de asistencia a este concurso significa expreso acatamiento a sus bases.

6.º En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se publicará, antes del 12 de marzo de 1943, el fallo del Jurado.

7.º El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros resolverá cuantas incidencias se presenten relacionadas con la celebración de estos concursos y del Certamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.—Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SUBSECRETARIA

Indemnizaciones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 18 de noviembre de 1942
por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroques combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» número 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las indemnizaciones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroques combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 18 de noviembre de 1942.

ASENSIO

RELACION

NOMBRE DE LOS INTERESADOS

Parentesco
con los
causantes

RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS

Kabila

Fracción

Poblado

Mohamed Ben Aamar Ben Bokini	Padres	Tetuán	El Ayun	Café Parra
Arkia Bent Ahmed Ben Urriagli	Idem	Idem	Málaga	Casa Saharaui
Abdselam Ben Ali Ben Lanyeri	Idem	Idem	El Ayun	Fez
Zohora Bent Mohammed Ben Bokori	Idem	Idem	Ain Jabbas	Casa Propia
Laarbi Ben Soliman Ben Chergui	Idem	Idem	Dar Murcia	C. Moh Hamma
Fatma Bent Ahmed Ben	Idem	Idem	Tánger	Colombia
Mainun Ben Aamar Ben Buifruji	Idem	Idem	Uadras	Es-Sabbad
Mamma Bent Mohammed Ben Mohatar	Idem	Idem	Jolot	Telata Reisana
Mohammed Ben Mohammed Ben Arab	Idem	Idem	B. Iahamed	Talandaue
Fatma Bent Hammu Ben Hadi	Idem	Idem	Beni Hosmar	Beni Maadan
Mohammed Ben Aomar Ben Rifi	Idem	Idem	Beni Ahmed	Achtiuan
Aicha Bent Abdelkader Ben Tanyaul	Idem	Idem	Guezaa	Beni Fagun
Ahmed Ben Lahsen Ben Sefiani	Idem	Idem	Tetuán	Málaga
Chama Bent Ali Ben Sefiani	Idem	Idem	Beni Urriaguel	B. Buaiach
Mohammed Ben Yel-lul Ben Abdelkader	Idem	Idem	Idem	Imerabtin
Zohora Bent Mohammed Ben Abdelkader	Idem	Idem	Idem	Mesal-la
Mohammed Ben Soliman Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	Sousa
Tama Bent Mohammed Ben Abderrahaman	Idem	Idem	Idem	B. Maadan
Mohammed Ben Ahmed Ben Yegun	Idem	Idem	Idem	Aamar
Rahme Bent Ahmed Ben Buisef	Idem	Idem	Idem	B. Hadifa
Mohammed Ben Ahmed Ben Ali	Idem	Idem	Idem	Idem
Zoadia Bent El Hach Ben Susi	Idem	Idem	Idem	Idem
Mohammed Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Idem	Idem	Idem
Rahma Bent Mohammed Ben Laarbi	Idem	Idem	Idem	Idem
Laiachi Ben Abdeselam Ben Gorfti	Idem	Idem	Idem	Idem
Aicha Bent Abdselam Ben Larosi	Idem	Idem	Idem	Idem
Haddu Ben Haddu Ben Moh	Padre	Beni Urriaguel	B. Buaiach	Saquirren
Aamar Ben Said Ben Said	Idem	Idem	Imerabtin	Ait Brahm
Ali Ben Mohammed Ben Chefil	Idem	Tánger	Mesal-la	Riat
Mohammed Ben Kaddur Ben Fachi	Idem	Tetuán	Sousa	Berraca propia
Hammu Ben Abdelkrin Ben Mohammed	Idem	Beni Hosmar	B. Maadan	Tahar
Mohammed Ben Laarbi Ben Dridi	Idem	Aamar El Fahs	Aamar	Ben el Mediar
Mohammed Ben Aamar Ben Said	Idem	Beni Urriaguel	B. Hadifa	Bachcara
Hamama Bent Mohammed Ben Lahsen	Madre	Tánger	Buhashas	Idem
Rahma Bent Kaddur Ben Tanyaul	Idem	Tetuán	El Ayun	Café la Parra
Fatma Bent Mohammed Ben Sarguini	Idem	Idem	Idem	Sidi Nayi
Aicha Bent Mohammed Ben Hasani	Idem	Idem	Trankats	Muley Moham
Tama Bent Laarbi Ben Ahmed	Idem	Idem	Iaggun	Buse-lam
Tamma Ben Abdselam Ben Heli	Idem	Idem	Dersa	Idem
Hammut Bent Amar Ben Kaddur	Idem	Beni Tuzin	Igarbien	Imestlen
Fadma Bent Abdselam Ben Yelul	Idem	Beni Hosmar	Beni Maadan	Tahar
Fatma Bent Abdselam Ben Mauguan	Idem	Tetuán	El Layun	Idem
Mennana Bent Hmu Ben Halifa	Idem	Idem	Málaga	Idem
Tama Bent Mohammed Ben Garbaui	Idem	Idem	El Ayun	Idem
Mennana Bent Abdselam Ben Fahsi	Idem	Idem	Idem	Idem

QUE SE CITA

Importe de la indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00	Butahar Ben Mohammed Ben Aamar	Regulares Tetuán núm. 1 ...	Soldado	7.702
3.000,00	Mohtar Ben Abdselam Ben Ali	Idem	Cabo	17.021
2.500,00	Laarbi Ben Siliman Ben Chergi	Idem	Soldado	2.350
2.500,00	Dris Ben Maimun Ben Aamar	Idem	Idem	365
2.500,00	Ma'mon Ben Mohamred Ben Mohammed	Idem	Idem	8.207
2.500,00	Aomar Ben Mohammed Ben Aomar	Idem	Idem	711
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Lahsen	Idem	Idem	7.292
2.500,00	Embarek Ben Mohammed Ben Tel-lul	Idem	Idem	376
2.500,00	Ali Ben Mohammed Ben Soliman	Idem	Idem	2.588
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	5.604
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	10.079
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	20.107
2.500,00	Abdelkader Ben Lalachi Ben Abdselam	Idem	Idem	17.360
2.500,00	Mohammed Ben Haddu Ben Haddu	Idem	Idem	17.214
4.500,00	Mohammed Ben Aamar Ben Said	Idem	Sargento ..	7.926
2.500,00	Mohammed Ben Ali Ben Mohammed	Idem	Soldado	409
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Kaddurr	Idem	Idem	456
2.500,00	Feddaj Ben Hammu Ben Abdelkrin	Idem	Idem	14.123
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Laarbi	Idem	Idem	3.331
2.500,00	Abdelkader Ben Mohammed Ben Aamar	Idem	Idem	11.058
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Ahmed	Idem	Idem	19.249
2.500,00	Mohammed Ben Hach Brahim Ben Susi	Idem	Idem	3.659
2.500,00	El Laarbi Ben Fatmi Ben Sarguini	Idem	Idem	811
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Bogos	Idem	Idem	17.210
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben El Metiul	Idem	Idem	10.239
2.500,00	Tasnu Ben Mustafá Ben Fahchi	Idem	Idem	2.306
2.500,00	Ahmed Ben Abdselam Ben Morabet	Idem	Idem	6.637
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	17.318
2.500,00	Hamido Ben Hach Ben Antina	Idem	Idem	478
2.500,00	Mohammed Ben Taher Ben Halifi	Idem	Idem	23.090
3.000,00	Buvhta Ben Yaye Ben Serradi	Idem	Cabo	46
2.500,00	Abdselam Ben Laarbi Ben Fhasi	Idem	Soldado	233

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Hamma Bent Hachni Ben Siadi	Madre	Tetuán	Zauia Ramel	
Fatma Bent Aamar Ben Moharani	Idem	Tánger	Mesal-la	Merabtien
Iamma Bent Abderrahaman Ben Kobbi	Idem	Beni Said	Aasfa	Tasayut
Rahma Bent Abdelkader Ben Homsí	Idem	Tetuán	Sidi Saidi	Puerta Zaida
Rahma Bent Chahed Ben El Hamsi	Idem	Ajmas Alto	Tisuca	Zauia Habbiten
Fadma Bent Ahmed Ben Sellam	Idem	Beni Hosmar	Beni Raten	Ahlu
Luasna Bent Mohammed Ben Said	Idem	Tetuán	Málaga	B. Hach Ahm
Hadducht Bent Ahmed Ben Selem	Idem	Jolot	Alcázar	
Hamama Bent Haddu Ben Mohand	Idem	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Bu Salah
Aicha Bent Mohammed Ben Uadrasi	Idem	Tetuán	Sueca	
Fatma Bent Haddu Ben Mohammed	Idem	Idem	El Ayun	
Chama Bent Ahmed Ben Lidri	Idem	Idem	Idem	
Fatma Bent Mohammed Ben Seruali	Idem	Bokoia	Asgar	Amanen
Fatma Bent Mohammed Ben Moh	Idem	B. Hosmar	Yebel	Targuist
Erkia Ben Embarek Ben Sarguini	Idem	Tánger	Mesal-la	Dar Kaia
Rahma Bent Abdelslam Ben Mohammed	Idem	Ketama	Abdelgaia	Beni Ahmed
Luasna Bent Mohammed Ben Haddu	Idem	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Taliuen
Fattoma Bent Mohammed Ben Haddu	Idem	Tetuán	Málaga	
Aicha Ben Ali Ben Hossain	Idem	B. Seddat	Talarruak	Talarruak
Taamo Bent Mohammed Ben Laaraichi	Idem	Tetuán	El Ayun	Yilefa
Amima Bent Mohammed Ben Aamar	Idem	Ketama	Suahej	Taria
Amina Bent Abdelslam Ben Kaise	Idem	Tetuán	Seituna	
Hadia Bent Mehend Ben Hach Mohammed	Idem	B. Urriaguel	B. Hadifa	Mechkor
Aicha Bent Ahmed Ben Adselam	Idem	Beni Ahmed	Util	Ikraren
Mennana Bent Hchmi Ben Tudda	Idem	Beni Siat	Beni Bait	Tifiruan
Rahma Bent Ahmed Ben Sefiani	Idem	Tetuán	Puerta Zaida	
Mamat Bent Hammu Ben Said	Idem	Quebdana	Ulad Daud	Ulad Mesaud
Aicha Bent Mohammed Ben Gueniari	Idem	Beni Hosmar	Yebel	Beni Salah
Fadma Bent Abdelslam Ben Hamida	Idem	Idem	Beni Maadan	Maasan
Arkia Ben Radi Hosmari	Idem	Tetuán	El Ayun	Sidi Ahmed
Mennana Bent Abderramam Ben Riam	Idem	Almas Alto	B. Peluet	Air Mutta
Yina Bent Ali Ben Buifrahi	Idem	Tetuán	El Ayun	
Hadduch Bent Mohammed Ben Taut	Idem	Uadrasi	Bu Mattach	Berailan
Fatima Bent Ahmed Ben Uadrasi	Idem	Tetuán	El Ayun	Sidi Nayi
Fatma Bent Mohammed Ben Dominati	Idem	Idem	Idem	Sesafa
Fatma Bent Mohammed Ben Hausi	Idem	Idem	Mentaamar	
Rahma Bent Mehdi Ben Aamar	Idem	Beni Ahmed	Echtiuan	Ulad Soliman
Fatma Bent Mohand Ben Aamar	Idem	Tetuán	Burvelefaas	Zauia
Jettuch Ben Melidi Ben Homsí	Idem	Larache	Alcazaba	Yenan Kerual
Ratma Bent Ahmed Ben Ali	Idem	Tánger	Ain Hayani	Ain Hayani
Aicha Bent Mohammed Ben El Hach	Viuda	Chauen	Aonzar	Casa Kachtul
Fatma Bent Ali Ben Abdelslam	Idem	Tetuán	Samsa	
Yamina Bent Mohammed Ben Gomari	Madre	Idem	Trankats	Hiarin
Sahla Ben El Mehdi Ben El Faiali	Idem	Idem	Babucheros	
Zoadadia Bent Abdelkrin Ben El Anver	Idem	Idem	Buyerrah	
Aicha Bent Mohammed Ben Sarguini	Idem	Tánger	Marchan	Suehli
Menyuba Bent Mohammed Ben Sarguini	Idem	Tetuán	El Ayun	Fez
Abdelslam Ben Mdhammed Ben Lahsen	Padres	Beni Laif	Taiensa	Aotmanen
Mennana Bent Ali Ben Abdan				
Mohammed Ben Aamar Ben Ahmed	Padre	Beni Ahmed	Iucren	Masus
Mohammed Ben Ahmed Ben Mammú	Idem	Idem	Util	Amasar
Sfia Bent El Hach Ben Lahsen	Madre	Chauen		
Rahma Bent Tahami Ben Garbui	Idem	Tetuán	Málaga	

DATOS DE LOS CAUSANTES

Indemnización que debe percibir				
Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Saidi	Tiradores Tetuán núm. 1 ..	Soldado	17.539
(2) 1.250,00	Abdselam Ben Hach Laarbi	Idem	Idem	5.107
2.500,00	Abdselam Ben Feddal Ben Bakuri	Idem	Idem	7.114
2.500,00	Mohammed Ben Hassan Ben Hayon	Idem	Idem	651
2.500,00	Abdselam Ben Ahmed Ben El Raisuri	Idem	Idem	23.064
2.500,00	Abdel-lah Ben Abdselam Ben Sel-jam	Idem	Idem	15.541
2.500,00	Abdselam Ben Al-luch Ben Abdselam	Idem	Idem	1.050
3.000,00	Embarek Ben Mohammed Ben Susi	Idem	Cabo	53
2.500,00	Abdel-lal Ben Amar Ben Abdselam	Idem	Soldado	8.177
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Uadrasi	Idem	Idem	2.001
2.500,00	Hamido Ben Mohammed Ben Seruali	Idem	Idem	9.107
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Lidri	Idem	Idem	1.137
2.500,00	Madni Ben Siat Ben Haddani	Idem	Idem	17.170
2.500,00	Abdel-lah Ben Mohammed Men Moh	Idem	Idem	605
2.500,00	Mohammed Ben Said Ben Fatah	Idem	Idem	1.310
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Taieb	Idem	Idem	17.580
2.500,00	Laarb Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	1.625
2.500,00	Ahmedi Ben Mohammed Ben Hammu	Idem	Idem	432
2.500,00	Abdselam Ben Lahsen Ben Aston	Idem	Idem	12.019
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Mehand	Idem	Idem	16.140
2.500,00	Abdselam Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	16.201
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed Ben Sarguini	Idem	Idem	7.139
2.500,00	Mah Ben Hammu Ben Moh	Idem	Idem	833
2.500,00	Aomar Ben Hammu Ben Hammu	Idem	Idem	19.550
2.500,00	Mohammed Ben Abdelkrin Ben El Gomari	Idem	Idem	7.914
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed Ben Merabet	Idem	Idem	11.264
2.500,00	Hassan Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	3.160
2.500,00	Krimo Ben Abdelkader Ben Mesmudi	Idem	Idem	10.599
2.500,00	Abdselam Ben Abderrahaman Ben Hamida	Idem	Idem	7.113
2.500,00	Madani Ben Mohamed Ben Senhayi	Idem	Idem	15.622
2.500,00	Ahmed Ben Lalachi Ben Riani	Idem	Idem	1.593
2.500,00	Ahmed Ben Abdel-lah Ben Urriagli	Idem	Idem	7.162
2.500,00	Abdselam Ben Abderrahaman Ben Mesand	Idem	Idem	441
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Tetuani	Idem	Idem	17.295
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Dominati	Idem	Idem	13.251
2.500,00	Laarbi Ben Hamido Ben Hosmari	Idem	Idem	12.082
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Lalachi	Idem	Idem	13.823
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Aamar	Idem	Idem	10.133
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Laraichi	Idem	Idem	6.630
2.500,00	Lahsen Ben Abdselam Ben Kaseri	Idem	Idem	23.857
3.000,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Tanyaui	Idem	Cabo	84
2.500,00	Mohammed Ben Ali Ben Hammu	Idem	Soldado	6.470
(2) 1.500,00	Mohammed Ben Abdenebi Ben Metiui	Idem	Cabo	77
4.000,00	Bachir Ben Mohammed Ben Bugfni	Idem	Of. moro 2.º	
5.000,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Susi	Idem	Of. moro 1.º	
2.500,00	Buchaib Ben Ali Ben Lambri	Idem	Soldado	729
(2) 1.250,00	Kebir Ben Soliman Ben Sarguini	Idem	Idem	5.619
(1) 3.500,00	Abdselam Ben Abdselam Ben Mohammed	Idem	Idem	7.630
	Ahmed Ben Abdselam Ben Mohammed	Idem	Idem	8.070
(2) 1.250,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Aamar	Idem	Idem	238
(1) 3.500,00	Estitu Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	7.731
	Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	3.030
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Bekauchi	Idem	Idem	4.328
(2) 1.250,00	Aamar Ben Mohammed Ben Kassem	Idem	Idem	316

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Fatma Bet Mohammed Ben Abdselem	Madre	Beni Guemil	Maczulin	Tusalin
Fatma Bent Mohammed Ben Embark	Idem	Anyera	Barkokien	Halatech
Soadia Bent Mohammed Ben Ahmiani	Idem	Tánger	Mesal-la	Makionia
Fatima Bent Mohammed Ben Hammu	Huérfanos...	Beni Ersin	Beni Murrak	Iheruasen
Hamido Ben Mohammed Hammu				
Moh Ben Haddu Ben Musa	Padres	Tafersit		Beni Medien
Fatma Bent Mehamed Ben Oharrab				
Ahmed Ben Duho Ben Aisa	Idem	Benu Said	U. Abdedaim	Gchaabi
Mammat Bent Chaib Ben Haddu				
Mensor Ben Aamar Ben Kaddur	Idem	Beni Said	Isaomen	Iaranguien
Matma Ben Haddu Ben Moh				
Mohammed Ben Ahmed Ben Hacha	Idem	Ulad Settut	Moadin	Ulad Mansor
Tauta Ben Mohand Ben Bachir				
Moh Ben Mizzián Ben Hammu	Padre	Beni Tuzin	Igarbien	Beni Buyeri
Mohammed Ben Mohammed Ben Musa	Idem	Beni Buyahi	U. Abdedaim	Ulad Aisa
Ahmedi Ben Aamar Ben Mohand	Idem	Beni Said	Tasaguin	Toyasen
Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Beni Buyahi	Ijiamen	U. MohUand
Mammat Ben Ahmedi Ben Mesaud	Madre	Tensaman	Beni Taaban	Ituhamen
Aicha Bent Mulud Ben Kaddur	Idem	Tafersit		Buharota
Haddun Bent Al-lal Ben Ali	Idem	Ben Ulichek	Imesiren	Euchijen
Fatma Bent Ali Ben Hita	Idem	Quebdana	Ulad Yussef	Ibarkan
Fattus Bent Ahmedi Ben Mohand	Idem	Beni Tuzin	Igarbien	Ibgusen
Itto Bent Mohand Ben Mesaud	Idem	Metalsa	Lakalaicha	Laharaba
Arkia Bent Yilud Ben Mohand	Idem	Beni Said B.	Beni Atemait	Arrásfat
Tamimuntz Bent Moh Ben Haddu	Idem	Beni Said	Ameyao	Isaliuenn
Arkia Bent Aissa Ben Belhach	Idem	Idem	U. Abdedaim	
Fatima Bent Al-lal Ben Aamar	Idem	Idem	Igarbien	U. Fakir
Mammat Bent Aamar Ben Abdel-lah	Idem	Beni Buyahi	U. Abdedaim	U. Ben Hel-l
Yamina Bent Mohammedi Ben Benaisa	Idem	Beni Said	Idem	Kadia
Aaisa Bent Hassan Ben Mehand	Idem	Beni Buyahi	U. Fettaoma	Ifakiren
Arkia Bent Ali Ben Ahmed	Idem	Zeluán	Zeluán	Zeluán
Telaitmast Bent Ananach Ben Mohammedi	Viuda	Masucha	Mesamer	Ibuhasién
Fatima Bent Hach Ben Al-luch	Idem	Beni Said	Atemait	Afard
Mina Bent Hach Hamido Ben Azoriah	Idem	Ceuta	Haddu	P. de Haddu
Rahma Bent Mohammed Ben El Hicho	Idem	Idem	Principe	
Hansa Bent Lahsen Ben Mohammed	Idem	Cherarda	Tagna	Tagna
Hauicha Bent Mohammed Ben Saharoui	Idem	Ceuta	Haddu	
Rahma Bent Mohammed Ben Saidi	Idem	Idem	Principe	
Mennan Bent Mohammed Ben Mohammed	Idem	Beni Selman	Beni Buhlú	Amasar
Fatma Bent Hach Mohammed Ben Hach Laarbi	Idem	Tánger	Dar Barrud	
Fatima Bent Ali Ben Holifi	Idem	Ceuta	Principe	
Sohora Bent Mohammed Ben El Harti	Idem	Larache	Alcazaba	S. A. Abdelka
Mimunt Bent Mizzián Ben Abdeljalak	Madre	B. Ulichek	Imesiren	U. Abderraham
Tzamo Bent Taieb Ben Feddor	Idem	Jolot	Auamara	Maura Tiara
Maimona Bent Haddu Ben Asmasi	Idem	Ceuta	Haddu	F. de Rosales
Fettuch Bent Taieb Ben Mehand	Idem	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Iseheren
Fatima Bent Mehidi Ben Fetoh	Idem	El Fahs	Suiak	El Mers
Fatima Bent Mohammed Ben Mulay	Idem	Yebej Hebib	Hait Es Sifli	Dehar Jab

Indemniza-
ción que debe
percibir

D A T O S D E L O S C A U S A N T E S

Pesetas	N o m b r e s	C u e r p o s	Clase	Número
(1) 3.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohammed	Regulares Tetuán núm. 1.	Soldado	247
	Abdelkader Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	6.022
(1) 3.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Sebah	Idem	Idem	7.086
	Lahsen Ben Mohammed Ben Sebah	Regulares Larache núm. 4...	Idem	9.898
(1) 3.500,00	Lahsen Ben Mohammed Ben Abbas	Regulares Tetuán núm. 1 ..	Idem	15.221
	Hossain Ben Mohammed Ben Abbas	Idem	Idem	1.387
750,00	Mohammed Ben Hammu Ben Mohammed	Idem	Idem	13.229
750,00	Mohammed Ben Hammu Ben Mohammed	Idem	Idem	13.229
2.500,00	Mohammed Ben Haddu Ben Musa	Regulares Melilla núm. 2...	Idem	25.223
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Daho	Idem	Idem	24.978
2.500,00	Mohammed Ben Mansor Ben Aamar	Idem	Idem	24.117
3.000,00	Mohand Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Cabo	19.368
2.500,00	Mehdi Ben Mohammed Ben Mizzian	Idem	Soldado	28.310
2.500,00	Mohand Ben Musa Ben Aamar	Idem	Idem	22.048
2.500,00	Abdelkader Ben Ahmed Ben Aamar	Idem	Idem	26.602
2.500,00	Laarbi Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	19.848
2.500,00	Chaib Ben El Hach Ahmed	Idem	Idem	25.808
2.500,00	Abdel-lah Ben Moh Ben Mulud	Idem	Idem	18.938
2.500,00	Mohammed Ben Ukili Ben El Hach Ahmed	Idem	Idem	25.992
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Bachir	Idem	Idem	21.696
2.500,00	Mohammed Ben Haddu Ben Ali	Idem	Idem	22.164
2.500,00	Kaddur Ben Aamar Ben Seguer	Idem	Idem	22.887
2.500,00	Mulud Ben Bussian Ben Haddu	Idem	Idem	25.390
2.500,00	Haddu Ben Hach Al-lal Ben Taïen	Idem	Idem	20.000
2.500,00	Mohammed Ben Aamar Ben Moh	Idem	Idem	19.676
2.500,00	Mohammed Ben Laarbi Ben Mohammed	Idem	Idem	18.472
2.500,00	Mohammed Ben Chaib Ben Abdel-lah	Idem	Idem	23.695
2.500,00	Mohammed Ben Aisa Ben Samorok	Idem	Idem	19.409
3.000,00	Mimun Ben Ahmed Ben Mohatar	Idem	Cabo	5.899
2.500,00	Lahsen Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Soldado	22.467
2.500,00	Embark Ben Mohammed Ben Mohand	Idem	Idem	18.912
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Tahar Ben Aamar	Idem	Idem	18.925
2.500,00	Ahmed Ben Mesti Ben Sarguini	Regulares Ceuta núm. 3 ..	Idem	15.106
3.000,00	Ahmed Ben Ali Ben Sedati	Idem	Cabo	10.490
2.500,00	Buchta Ben Mohammed Ben Jolti	Idem	Soldado	12.737
3.000,00	Aisa Ben Mohammed Ben Serradi	Idem	Cabo	13.863
3.000,00	Lahsen Ben Mohammed Ben el Frugui	Idem	Idem	8.220
2.500,00	Mohammed Ben Buiya Ben Rahali	Idem	Soldado	18.792
3.000,00	Boasa Ben Al-lal Ben Hasnaui	Idem	Cabo	17.763
2.500,00	Mohammed Ben Said Ben Hammu	Idem	Soldado	16.675
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Suhuli	Idem	Idem	17.351
2.500,00	Abdeljaïak Ben Mohand Ben Tahar	Idem	Idem	22.023
2.500,00	Ahmida Ben Abdselam Ben Ohachi	Idem	Idem	25.639
2.500,00	Belaid Ben Duduh Ben Isnasni	Idem	Idem	15.128
2.500,00	Moh Ben Moh Ben Aberkan	Idem	Idem	23.265
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Mesaud	Idem	Idem	19.894
2.500,00	Fatah Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	16.648

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracclón	Poblado
Arkia Bent El Hach Abdselem Ben Ali	Madre	Bokoia	Ismoren	Tafensa
Zohora Bent Ahmed Ben Abdselem	Idem	Zona Francesa	Sarsar	Echtita
Sajara Bent Buselham Ben Charki	Idem	Idem	Garb	El Hanausa
Fatton Bent uhami Ben Mejarchef	Idem	Sahel	Dechar Ruach	Jemis
Embarka Ben El Meki Ben Yilali	Idem	Jolot	Auamara	Ain Chub
Fatima Bent Mehryub Ben Yilali	Idem	Idem	Alcázar	Tiok Seguer
Fatma Bent Embarek Ben Sal-lem	Idem	Garb (Z. F.)		
Zohora Bent El Hachmi Ben Abdelkader	Idem	Alcazarquivir		Der Refaif
Zohora Bent El Hauari Ben Buselham	Idem	Jolot	Idem	Buyena
Fattoam Bent Ahmed Ben Abdselem	Idem	Tetuán	Trankats	S. Ahmed Aam
Fetton Bent Ali Ben Al-lal	Idem	Jolot	Alcázar	Niarin
Aicha Bent El Arbi Ben El Hicho	Idem	Anyera	Gabauien	Dehar
Hossain Ben Mohtar Ben Semaha	Padre	Hauz	Bahari	
Fattoma Bent Abdselem Ben Lahsen	Madre	Tetuán	Blad	Sanka Mokadd
Ahmed Ben Ali Ben Hicho	Padre	Anyera	Gabauien	Ain Chica
Ahmedi Ben Abdel-lah Ben Ali	Idem	Beni Urriaguel	Yebel	Ait Zohora
Yamina Bent Mohammed Ben Garbaui	Madre	Tetuán	Bled	Metamar
Fatma Bent El Has Alami Ben El Kassem	Idem	Tetuán	Rad Es Sefi	Chueca
Mohammed Ben Ali Ben Bokiui	Padre	Ceuta	Hadu	
Rahma Bent Ali Ben Belaid	Madre	Anyera	Gabauien	Beni Mesala
Solimann Ben Laarbi Ben Soliman	Padre	Jolot	Alcázar	Sidi Said
Said Ben Amar Ben Dukeli	Idem	Larache		Calle Hospital
Mohammed Ben Mohammed Ben Dukali	Padres	Sahel	Dchar Ruach	El Jemis
Rahma Bent Tuhami Ben Maharchen				
Alad Bent Tuhami Ben Maharchen	Idem	Beni Buyani	Ulad Mohand	Imusaten
Aicha Bent Ahmed Ben Ahmed				
Mohammed Ben Hach Buhar Ben Mohammed	Idem	Bokoia	Asgar	
Uasna Bent Mesaud Ben Amar				
Said Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Beni Urriaguel	Imerabtin	Ait El Kadi
Fattuma Bent Al-huuch Ben Boasa				
Buselham Ben Yilali Ben Amar	Idem	Jolot	Alcázar	Helalfa
Mennana Bent Abdselem Ben Kaddur				
Hadia Bent Mohammed Ben Laguari	Madre	Ulad Settut	Ulad Buyahia	Ulad Berarier
Halima Bent Bustafa Ben Abdelmal	Idem	Quebdana	Lahadara	Ulad Hammu
Fatma Bent Abdselem Ben El Hanadi	Idem	Sahel	Dchar Ruah	Dchar Ruah
Ahmed Ben Ahmed Ben Momi	Padre	Anyera	Barkokien	Handak
Mohammed Ben Amar Ben Butelaka	Padres	Beni Uli	El Kalaa	Mixar Z. F.
Fatma Bent Mohatar Ben Butelaka				
Mohand Ben Amar Ben Busuf	Padre	Beni Sidel	Beni Faclan	Telat
Mad-hum Ben Megulzar Ben Mohand	Madre	Beni Buyahi	U. Musa Mohand	Imusaten
Fatima Bent Ananu Ben Mohammed	Idem	Beni Buifur	Ulxan	Ibarudien
Mam-ma Bent Mohand Ben Hach Hamde	Idem	Beni Sidel	Abduia	Bargual
Mam-ma Bent Mohammed Ben Amar	Idem	Idem	Addul	Imerabtin
Fettuch Bent Moh Ben Mehand	Idem	Beni Urriague	Beni Abdel-lah	Busalah
Mimuntz Bent Amar Ben Soliman	Idem	Beni Sidel	Ulad Yasin	Infantaras

DATOS DE LOS CAUSANTES

Indemniza-
ción que debe
percibir

Pesetas

Nombres

Cuerpos

Clase

Número

2.500,00	Ahmed Ben Butahar Ben Mehand	Regulares Ceuta núm. 3	Soldado	25.601
2.500,00	Mohammed Ben Ahmido Ben Lefki	Idem	Idem	19.974
2.500,00	Abdelkader Ben Ahmed Ben Embark	Idem	Idem	17.174
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Idris	Idem	Idem	16.951
2.500,00	Mohammed Ben Laarbi Ben Chaui	Idem	Idem	16.935
2.500,00	Sel-lam Ben Sel-lam Ben Kaseri	Idem	Idem	15.971
2.500,00	Salah Ben Mohammed Ben Garbauí	Idem	Idem	17.053
2.500,00	Abdelkader Ben Al-lal Ben Ali	Idem	Idem	17.206
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Hauari	Idem	Idem	25.441
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Abdselam	Idem	Idem	16.358
2.500,00	Lalachi Ben Sel-lam Ben Ali	Idem	Idem	17.009
2.500,00	Ahmed Ben Abdelkrim Ben El Hicho	Idem	Idem	16.463
2.500,00	Mohammed Ben Hossain Ben Mohtad	Idem	Idem	16.441
2.500,00	Mohammed Ben Muley Ali Ben Lahsen	Idem	Idem	16.895
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Ali	Idem	Idem	15.697
(4) 1.500,00	Ahmed Ben Ahmedi Ben Abdel-lah	Idem	Idem	19.695
2.500,00	Aisa Ben Mohammed Ben Barbauí	Idem	Idem	16.765
2.500,00	Mohammed Ben Taieb Ben Harras	Idem	Idem	17.216
3.000,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Cabo	15.716
2.500,00	Mohammed Ben Abselam Ben Feddal	Idem	Soldado	14.965
2.500,00	Yilali Ben Soliman Ben Laarbi	Idem	Idem	20.364
2.500,00	Mohammed Ben Said Ben Amar	Idem	Idem	16.944
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed ...	Idem	Idem	17.893
2.500,00	Mohammed Ben Alat Ben Aaaso	Idem	Idem	21.811
2.500,00	Amar Ben Mohammed Ben Hach Buhar	Idem	Idem	16.281
2.500,00	Abderrahaman Ben Said Ben Ahmed	Idem	Idem	19.267
2.500,00	Ahmed Ben Buselham Ben Yilali	Idem	Idem	14.609
(4) 1.250,00	Mohammed Ben Abdelkader Ben Mohammed	Idem	Idem	16.811
(4) 1.250,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	18.876
(4) 1.250,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Garbauí	Idem	Idem	19.303
(4) 1.250,00	Ahmed Ben Ahmed Ben Ahmed	Idem	Idem	15.525
2.500,00	Mohammed Ben Amar Ben Butelaka	Regulares Alhucemas núm. 5	Idem	12.880
2.500,00	Haddi Ben Mohand Ben Amar	Idem	Idem	6.447
2.500,00	Mohtar Ben Amar Ben Chej Musa	Idem	Idem	5.549
2.500,00	Mohammed Ben Mimun Ben Si Mohand	Idem	Idem	6.531
2.500,00	Melud Ben Abdselam Ben Moli	Idem	Idem	5.925
2.500,00	Mohammed Ben Kaddur Ben Mohammed	Idem	Idem	6.169
2.500,00	Abderrahaman Ben Al-luch Ben Abdel-lah	Idem	Idem	4.663
2.500,00	Mohtar Ben Kaddur Ben Hammu	Idem	Idem	7.334

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kábila	Fracción	Poblado
Mam-ma Bent Moh Ben Amar	Madre	Beni Sidel	Beni Faclan	U. Lahsen M
Matma Bent Mohammed Ben Mokaden	Idem	Beni Buiffrur	Segangan	Zaula
Luazna Bent Amar Ben Moh Haanan	Idem	Beni Sidel	Ulad Yasin	Hianen
Mam-ma Bent Abdelkader Ben Ahmed	Idem	Beni Snasen	U. Buhais	Beni Ukij
Mimuna Bent Sedid Ben Mohammed	Idem	Beni Buiffrur	Uixan	Iburguerinen
Mam-ma Ben Mohand Ben Kaddur	Idem	Beni Sidel	Beni Faclan	Tanut Arromar
Fatima Bent Moh Ben Dudduh	Idem	Beni Said	Beni Atemat	Buyusef
Matma Bent Moh Ben Kaddur	Idem	Idem	Ameyao	Isahuen
Matma Ben Madduh Ben Kaddur	Idem	Beni Buiffrur	Ial-laten	Imerechuben
Matma Bent Mohammedi Ben Ahmed	Idem	Beni Said	Ameyao	Ibenaisateu
Mimunt Ben Boasa Ben Soliman	Idem	Idem	Isaomen	Iameriuen
Fadma Bent Tahar Ben Amar	Idem	Masucha	Barrka	Ibenaisaten
Matma Bent Mohatar Ben Mohammed	Idem	Beni Buiffrur	Ulad Chaib	Ulad Kaid
Haltun Bent Mokaden Ben Mohammed	Idem	Idem	Segangan	Ikaseriguen
Arkia Bent Hadi Ben Moh Amizzian	Idem	Idem	Uixan	Ibuguerinen
Mam-ma Bent Mohod Ben Mohand	Idem	Beni Sidel	Ulad Yasin	Ulad Ali Amar
Fadma Ben Mokaddem Ben Mohammedi	Idem	Beni Tuzin	Ait Taseft	El Ashar
Fettuch Bent Aberkan Ben Mehend	Idem	Idem	Beni Taaban	Imeranohen
Mammatt Bent Mimun Ben Aamar	Idem	Beni Buiffrur	Segangan	Afra
Arkia Bent Tahar Ben Ahmed	Idem	Beni Said	Ameyao	Ibenaisaten
Arkia Bent Moh Ben Arzuh	Idem	Beni Buiffrur	Isulan	Bokoia
Hammama Bent Mohammed Ben Hadi	Idem	Tensaman	Fokani	Asgu
Fatima Bent Ahnedi Ben Ali	Idem	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Iserihen
Batcha Bent Mohammed Ben Butaleb	Idem	Masucha	Farjana	Ulad Hammu
Iamin a Bent Moh Ben Musa	Idem	Beni Sidel	Beni Fachan	Tanut
Fatma Bent Mohammed Ben Aamar	Idem	Masucha	Forjana	Ihandumen
Mimunt Bent Moh Ben El Hach	Idem	Beni Sidel	Ulad Yasin	Hianen
Hammama Bent Seddik Ben Abdel-lah	Idem	Tafersit	Bohaidus	Abbuten
Mamma Bent Al-lal Ben Al-lal	Idem	Beni Buagafar	Ihabsaten	L. A. U. Habse
Mammatt Bent Aisa Ben Mohand	Idem	Idem	Ihabsaten	Sammar
Mammatt Bent Moh Ben Al-lal	Idem	Beni Said	Chuket	Budia
Mama Bent Abdel-lah Ben Usilah	Idem	Beni Sidel	Ait Aua	Ilegeman
Anicha Bent Mojtar Ben Mohand	Idem	Beni Bugafar	Ihabsaten	Tagaramia
Mamma Bent Moh Ben Al-lal	Idem	Beni Sidel	Beni Faclan	Telat
Fatma Bent Moh Ben Aamar	Idem	Beni Said	Beni Atemait	Dar Quebdanl
Matma Bent Mammu Ben Niarst	Idem	Idem	Isaomen	Busalah
Rahma Bent Haddu Ben Mehend	Idem	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Ulad Guanen
Hadehom Bent Haddu Ben Boyamar	Idem	Beni Sidel	Ayuana	Et Telat
Telaftmast Bent Mulud Ben Musa	Idem	Idem	Beni Faclan	Ifumar
Hadehom Bent Heddi Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	U. L. Mohamed
Mammatt Bent Moh Ben Aberkan	Idem	Idem	Idem	Idem
Fatma Bent Moh Ben Aamar	Idem	Beni Buiffrur	Segangan	Isakachen
Mimuntz Bent Tahar Ben Haddu	Idem	Beni Sidel	Beni Faclan	Tanut Arroman
Mimuntz Bent Al-lal Ben Bachir	Idem	Beni Buiffrur	Segangan	Tanut Arroman
Anicha Bent Haddu Ben Mohand	Idem	Beni Sidel	Beni Faclan	Isakachen
Iamma Bent Al-lal Ben Ahmeduch	Idem	Beni Buyahi	Ulad Abdedaim	Ulad Yahia
Batula Bent Kadduh Ben Embark	Idem	Ulad Settut	Moadin B.	Ulad Mansor
Mamma Bent Tieb Ben Aamar	Idem	Beni Sidel	Ulad Yasin	Infantaras
Mimuntz Bent Mohatar Ben Akalio	Idem	Beni Buiffrur	Segangan	U. Amar Ihia
Hadi a Bent Moh Ben Aamar	Idem	Tafersit	Iarsoken	Jarsoken
Mammatt Bent Mohammed Ben Chemelal	Idem	Masucha	Farjana	Iduharaten
Fatima Bent Mohammed Ben Haddu	Idem	Idem	Barraka	Ait Aisa
Fatma Bent Mohammed Ben Kuba	Idem	Quetama	Lahadara	Ut. Taiief
Fatma Bent Hach Ben Tal	Idem	Quebdana	Cherraut	U. H. Haddu
Mamat Bent Aisa Ben Ali	Idem	Quebadana	Idem	Chaula
Matma Bent El Hach Mohand Ben Ali	Idem	Beni Cricar	Abduna	Imerabten
Nunt Bent Haddur Ben Mohammed	Idem	Beni Buiffrur	Argana	Legueriban
Matma Bent Al-lal Ben Dris	Idem	Idem	Segangan	Isacachen
Yamina Bent Mimun Ben Guelfen	Idem	Idem	Isulan	Ihachamen
Mussa Bent Abdelkader Ben Messaud Beni	Idem	Idem	Ulxan	Tbanaisaten
Mamma Bent Hatre Ben El Hach	Idem	Beni Sidel	Abduia	Beni Drain

Indemniza-
ción que debe
percibir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Amar Ben Aisa Ben Heddi	Regulares Alhucemas n.º 5.	Soldado	5.097
2.500,00	Bachir Ben Al-lal Ben Mokaden	Idem	Idem	6.936
2.500,00	Ahmed Ben Mimun Ben Amar	Idem	Idem	6.314
2.500,00	Abdelkader Ben Ali Ben Boho	Idem	Idem	11.890
2.500,00	Mohammed Ben Mimun Ben Busta	Idem	Idem	3.969
2.500,00	Mohammed Ben Al-lal Ben Hach Ahmed	Idem	Idem	3.851
2.500,00	Amaruch Ben Chaib Ben Abadi	Idem	Idem	7.486
2.500,00	Bachir Ben Chaib Ben Bachir	Idem	Idem	9.935
2.500,00	Amar Ben Mohammed Ben Kaddur	Idem	Idem	3.990
2.500,00	Mimun Ben Sedik Ben Mohand	Idem	Idem	8.298
2.500,00	Ahmed Ben Hammu Ben Al-lal Ben Aomar	Idem	Idem	11.374
2.500,00	Alad Ben Chaib Ben Kaddur	Idem	Idem	13.362
2.500,00	Mohatar Ben Lahsen Ben Burinien	Idem	Idem	13.120
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	6.750
2.500,00	Ahmed Ben Kaddur Ben Al-lal	Idem	Idem	12.785
2.500,00	Mohammed Ben Chaib Ben Hammi	Idem	Idem	8.484
2.500,00	Abdselam Ben Mohand Ben Mohand	Idem	Idem	12.248
2.500,00	Mohand Ben Ahmed Ben Mohammedi	Idem	Idem	12.146
3.000,00	Mimun Ben Ahmed Ben Aamar	Idem	Cabo	3.193
2.500,00	Moh Ben Aamar Ben Musa	Idem	Soldado	8.027
2.500,00	Al-lal Ben Moh Ben Hadduch	Idem	Idem	12.993
2.500,00	Ahmen Ben Mizzian Ben Ikachoa	Idem	Idem	7.322
2.500,00	Hassan Ben Moh Ben Mohammedi	Idem	Idem	12.789
2.500,00	Ameyahed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	13.173
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Ergam	Idem	Idem	5.673
2.500,00	Benaisa Ben Abdel-lah Ben Tuhami	Idem	Idem	12.615
2.500,00	Bumedien Ben Ahmed Ben Haddu	Idem	Idem	6.012
2.500,00	Sellan Ben Haddu Ben Mokaddem	Idem	Idem	5.880
2.500,00	Mimun Ben Haddu Ben Hadda	Idem	Idem	6.140
2.500,00	Aisa Ben Mohammed Ben Butieb	Idem	Idem	5.092
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Muski	Idem	Idem	7.583
(4) 1.500,00	Mohammed Ben Mojtarr Ben Ninunt	Idem	Idem	6.053
2.500,00	Mohammed Ben Aisa Ben Fantuch	Idem	Idem	6.321
2.500,00	Ahmed Ben Moh Ben Haddi	Idem	Idem	5.623
2.500,00	Mimun Ben Aamar Ben Hammu	Idem	Idem	7.901
2.500,00	Mohammed Ben Al-luch Ben Tuhami	Idem	Idem	8.110
2.500,00	Fars Ben Hammu Ben Mohammedi	Idem	Idem	4.661
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Maanan	Idem	Idem	11.429
2.500,00	Mohammed Ben Al-lal Ben Mohtar	Idem	Idem	11.411
2.500,00	Mohammed Ben Abdelkader Ben Haddu	Idem	Idem	13.602
2.500,00	Mohammed Ben Busian Ben Hammu	Idem	Idem	5.915
2.500,00	Benaïd Ben Mohammed Ben Mohatar	Idem	Idem	11.327
2.500,00	Mohammed Ben Heddi Ben Haddu	Idem	Idem	5.868
2.500,00	Abdselam Ben Moh Ben Amizzian	Idem	Idem	7.273
2.500,00	Dris Ben Mohammedi Ben Uaki	Idem	Idem	14.131
2.500,00	Mohammed Ben Aamader Ben Buyadela	Idem	Idem	13.352
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Idem	13.382
2.500,00	Hamida Ben Ukili Ben Mohammed	Idem	Idem	11.186
2.500,00	Mohammed Ben Haddu Ben Kaddu	Idem	Idem	6.582
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Lahsen	Idem	Idem	6.153
2.500,00	Abdel-lah Ben Ali Ben Chami	Idem	Idem	7.302
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Mohtar	Idem	Idem	8.083
2.500,00	Mimun Ben Mimun Ben Bachir	Idem	Idem	13.440
2.500,00	Mimun Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	13.404
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben El Hach	Idem	Idem	13.414
2.500,00	Hammu Ben Ahmed Ben Amar	Idem	Idem	11.346
2.500,00	Abdselam Ben Mimun Ben Hadi	Idem	Idem	10.246
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Mimun	Idem	Idem	4.575
2.500,00	Ahmed Ben Hossain Ben Ahmed	Idem	Idem	7.497
2.500,00	Mohammed Ben Mohatar Ben El Hach	Idem	Idem	6.363
2.500,00	Durruh Ben Moh Ben Amar	Idem	Idem	5.994

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabilia	Fracclón	Poblado
Mamma Bent Kaddur Ben Bachir	Madre	Beni Sidel	Beni Faclan	
Safia Bent Mohammed Ben Dargal	Idem	Beni Chicar	Ben Bugomar	Ibaññoién
Mam-ma Bent Mesand Ben Ab-bó	Idem	Beni Sidel	Abduia	Bargual
Mimuntz Bent Didih Ben Mohammed	Idem	Idem	Beni Faclan	Metua
Fatiam Bent Amar Ben Choanin	Idem	Quebdana	Lakadara	Ulad Saach
Fettuch Bent Mohammed Ben Amar	Idem	Beni Said	Ulad Abdedaim	Temayast
Arbia Bent Moh Ben Tahar	Idem	Beni Sidel	Ulad Yasin	Ikedimen
Tlaitmas Bent Mimun Ben Dudduh	Idem	Beni Buifur	Segangan	Ulad A. Ihia
Fatma Bent Busnafa Ben Mimun	Idem	Idem	Uixan	Ihabuchaten
Rahma Bent Mohammed Ben Uasen	Viuda	Beni Ulichek	Asaró	Uarana
Marien Bent Mohammed Ben Ahmed	Idem	Beni Buyahí	Ulad Abdedaim	Ulad B. Al-lo
Matma Bent Moh Ben Amar	Madre	Beni Buifur	Iusulan	Beddora
Sahara Bent Chij Ben Ahmed Ali	Idem	Ulad Settur	Moadin	Arabat
Matma Bent Mimunt Ben Abdelkader	Idem	Beni Buifur	Segangan	Laomaí
Had-dam Bent Laarbi Ben Abdselem	Idem	Beni Buyahí	Beni Ukil	Imusaten
Matma Bent Mokadem Ben Mohammedi	Idem	Beni Buifur	Segangan	U. Amar Ihia
Matma Bent Kaddur Ben Bachir	Idem	Idem	Uixan	Ibarudien
Matma Bent Kaddur Ben Zuzzian	Idem	Idem	Segangan	Yuamara
Matma Bent Amar Ben Amar	Idem	Idem	Iusulan	Ihachamen
Mohammedi Ben Chaib Ben Boasa	Padres	Beni Said	Izaomen	Tifisuin
Uesma Bent Chaib Ben Haddu Madani				
Mohammed Ben Hach Mohand	Idem	Beni Bugafar	Si Ihia	Tamersint
Fadma Bent Amar Ben Azuguah				
Benaisa Ben Moh Ben Hach Mohand	Idem	Beni Ulichek	Asaró	Dar Aarab
Mamat Bent Al-lal Ben Hach Mohammed				
Mohand Ben Amar Ben Hamadacha	Padre	Metalsa	Ulad Balem	U. Ali B. H
Mohammed Ben Haddu Ben Buchena	Idem	Beni Ulichek	Asaró	Dar Asaró
Mimuntz Ben Moh Ben Amizzian	Madre	Beni Sidel	Adduia	Ibdal-liten
Mam-ma Bent Hammu Ben Mohammed	Idem	Beni Sidel	Ayuaua	Ulad Ganen
Amar Ben Al-lal Ben Ali	Padre	Beni Bugafar	Ihabsaten	Sam-mar
Mimunt Bent Mohammed Ben Sarrah	Madre	Masucha	Mesaulien	Cherea
Yamina Bent Moh Ben Aixa	Idem	Beni Said	Ameyao	Chemelala
Mimunt Bent Hammu Ben Ali	Idem	Idem	Ulad Abdedaim	Bukalat
Matma Bent Al-lal Ben Sanot	Idem	Beni Buifur	Uichan	Ihabuchaten
Tlaitmast Ben Halali Ben Amagar	Viuda	Beni Said	Ameyao	Chemelala
Tama Bent Abdselem Ben Laiachi	Huérano	Beni Ahmed	Talandaudt	Talandaud
Fatma y Busiam Ben Benaisa Ben Chaid	Huérano	Beni Said	Izaomen	Barget
Al-luch Ben Mohammed Ben Said	Padre	Beni Itett	Izerualen	Ailan
Aamar Ben Mohammed Ben Rifi	Padres	Anyera	Gabauien	Iad El Jolot
Fatima Bent Aamar Ben Abdel-lah				
Laiachim Ben Mohammed Ben El Hach Betul	Padre	B. Gorfet	Quifan	Quifan
Mohammed Ben. Mohatar Ben Aamar	Padres	Beni Bugafar	Imhlaten	
Laarfa Bent Ahmed Ben				
El Uuafi Ben Hassin Ben Agual	Padre	Beni Manzor	Inesuan	Inesuan
Mesauda Bent Embarek	Madre	Beni Aros	Abiat	Tagesait
Ahmed Ben Al-luch Ben Hach Aamar	Padre	B. Urriaguel	Ait Yussef	Ait Kamara
Abdelkader Ben Ahmed Ben Ahmed	Idem	Anyera	Gabauien	Amezuk
Melud Bent Haddu Ben Rifi	Viuda	Beni Itett	Mesala	Besmada
Iahia Bent Bachir Ben Brahim	Padres	Ait Ihelet (Ifni)	Id Bel-lal	Ida U. Busla
Embuirica Bent Mohammed Ben Ali				

Indemniza-
ción que debe
percebir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
3.500,00	Al-lal Ben Ahmed Ben Amarus	Regulares Alhucemas núm. 5	Soldado	6.487
	Abdselam Ben Ahmed Ben Amarus	Idem	Idem	13.074
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Berkan	Idem	Idem	11.319
2.500,00	Chaib Ben Embark Ben Mohtar	Idem	Idem	13.411
2.500,00	Aisa Ben Hammu Ben El Mohtar	Idem	Idem	6.630
2.500,00	Mohammed Ben Ali Ben Mohammed	Idem	Idem	4.548
2.500,00	Haddu Ben Hammu Ben Manut	Idem	Idem	6.219
2.500,00	Mohammed Ben Aiad Ben El Hach	Idem	Idem	6.277
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Aisa	Idem	Idem	6.332
2.500,00	Mohammed Ben Amar Ben Ahmed	Idem	Idem	6.364
2.500,00	Mimun Ben Mohammed Ben Azugah	Idem	Idem	6.534
2.500,00	Mohammed Ben Bris Ben Dris	Idem	Idem	5.536
(2) 1.250,00	Abdelkader Ben Hammu Ben Ahmed	Idem	Idem	10.816
(2) 1.250,00	Bumedien Ben Ahmed Ben Kaddur	Idem	Idem	4.218
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Aisa Ben Ali	Idem	Idem	6.780
(2) 1.250,00	Soliman Ben Al-lal Ben Chej	Idem	Idem	11.942
(2) 1.250,00	Al-lal Ben Mohatar Ben Aisa	Idem	Idem	5.719
(2) 1.250,00	Mesaud Ben Saib Ben Ahmed	Idem	Idem	5.864
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Salah Ben	Idem	Idem	6.335
(2) 1.250,00	Ali Ben Mohammed Ben Hannu	Idem	Idem	6.185
(4) 1.500,00	Moh Ben Mohammedi Ben Chaib Boasa	Idem	Idem	8.163
(4) 1.500,00	Amar Ben Mohammed Ben Hach Mohand	Idem	Idem	8.523
(4) 1.500,00	Mohammed Benaisa Ben Mohammed	Idem	Idem	12.029
(4) 1.500,00	Mohand Ben Mohand Ben Amar	Idem	Idem	5.566
(4) 1.500,00	Haddu Ben Mohammed Ben Haddu	Idem	Idem	9.871
(4) 1.500,00	Mohammed Ben Abdelhadet Ben Mohammed	Idem	Idem	4.200
(4) 1.500,00	Mohammed Ben Al-lal Ben Amar	Idem	Idem	12.315
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Amar Ben Al-lal	Idem	Idem	12.429
(2) 1.250,00	Salah Ben Mohammed Ben Mohtar	Idem	Idem	4.291
(2) 1.250,00	Amar Ben Mohammed Ben Asiach	Idem	Idem	7.887
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Mimun Moh Ben Haddu Chuitar	Idem	Idem	7.890
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Abdeslam Ben Soliman	Idem	Idem	5.140
(4) 1.500,00	Aisa Ben Moh Ben Hach Aamar	Regulares Melilla núm. 2 ..	Idem	21.744
(4) 1.500,00	Abdselam Ben Laiachi Ben Ahmed	Regulares Tetuán núm. 1 ..	Idem	31.347
(4) 1.500,00	Benaisa Ben Chaid Ben Haddu	Regulares de Ceuta núm. 3 ..	Idem	20.790
2.500,00	Marzok Ben Al-luch Ben Mohammed	Idem	Idem	15.361
(1) 3.500,00	Abdelkader Ben Aamar Ben Mohammed	Idem	Idem	15.159
	El Hossain Ben Aamar Ben Mohammed	Idem	Idem	19.627
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Laiachi Ben Moammed	Idem	Idem	14.761
(1) 3.500,00	Al-lal Ben Mohammed Ben Mohatar	Idem	Idem	21.899
	Mohammed Ben Mohammed Ben Mohatar	Idem	Idem	28.898
2.500,00	Ali Ben El Uafim Ben Hossain	Idem	Idem	26.293
(2) 1.250,00	Abdenebi Ben Mesaud Ben Abbas	Idem	Idem	14.356
(2) 1.250,00	Chaib Ben Ahmed Ben Al-lauch	Idem	Idem	15.543
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Abdelkader Ben Ahmed	Idem	Idem	17.770
(4) 1.500,00	Lahsen Ben Mammu Ben Metuki	Idem	Idem	3.529
2.500,00	Honsain Ben Ihia Ben Bachir	Tiradores de Ifni n.º 6	Idem	228

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kablla	Fracclón	Poblado
Lahsen Ben Ali Ben Hossain	Padres	Ait Habsa	Ait Auargan	Ait Barca
Fatma Bent Hamman Ben Abdel-lah				
Marzok Ben Nayen Ben Embark	Idem	Zona Francesa ...	Zona Francesa ...	Z. Francesa ...
Hadiya Bent Mulud Ben Embark				
Matal-la Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Esbuia	Id Yago	Tardient
El Mun-na Bent Mohammed Ben Hossain				
Ahmed Ben Beiluk Ben Abdel-lah	Idem	Ait el Joms	Ait Musugna	Izad Abdel-lah
Taitun Bent Lahsen Ben Brahín				
Hammu Ben El Hach Ben Mohammed	Idem	Beni Urriaguel ...	Imerabten	Idarduchen ...
Luasna Bent El Hach Ben Mohammed				
Ali Ben Embark Ben Mohammed	Padre	Aait el Joms	Ait Ali	Tiliuen
Maalen Ahmed Ben Ahmed Ben Buxentin	Idem	Guezaua	Beni Medrassen...	Menasera
Muley Hossain Ben El Malek Ben Mohammed	Idem	Ahel-Sahel	Zona Francesa ...	Mirleft
Fatma Ben Ali Ben Abdel-lah	Madre	Mestui	Ait Chaib	Ain Ifni
Batu Bent Brahín Ben Ali	Idem	Ait Lahsen	Zona Francesa ...	Quesalu
Aixa Bent Abeid Ben Said	Idem	Mesti	Ait Chaib	Auiaj
Laamina Bent Larosi Ben Ali	Idem	Ait Lahsen	Zona Francesa ...	Aluida
Fatma Bent Brahín Ben Ali	Idem	Sidi Ifni	Sidi Ifni	Málaga
Fatma Bent Mohand Ben Amaruch	Viuda	Beni Aamart	Ulad Abbu	Ulad Ahmed ..
Fatima Bent Abdel-lah Ben Mehand	Madre	Zona Francesa ...	Irisdal	Ahsas
Embarka Bent Lahsen Ben Bihus	Viuda	Ait Ihelef	It Brahím	Telat Imakar..
Fatima Bent Kassem Ben Hammu	Idem	Sidi Ifni	Europeo	T. Caier n.º 6
Erguibia Bent Hossain Ben Busahab	Idem	Iagut	Aid Said	Amsauik
Embarka Bent El Bachir Ben Yemaa	Idem	Esbuia	It Lago	Busemaran
Mohammed Ben Ali Ben Haimur	Padre	Ait Lahsen	Zona Francesa ...	Nomada
Embarka Ben Abdeselam Ben Delaid	Idem	Esbuia	Ait Yasin	Selagulin

OBSERVACIONES

(1) 2.500 pesetas de indemnización por el fallecimiento del soldado, según el apartado a) del artículo segundo, y 1.000 pesetas como beneficio especial por la muerte del otro soldado, con arreglo al apartado e) del mismo artículo.

(2) Por haber repudiado, a la madre del causante, sólo tiene derecho a la mitad de la indemnización que marca el artículo segundo, apartado a).

(3) Por existir otra esposa, sólo percibirá la mitad de indemnización que marca el artículo cuarto, apartado a).

(4) Por haber fallecido el causante en la condición e) del artículo primero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1942 por la que se invalidan notas desfavorables al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Ricardo Muñoz López.

Elmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Ricardo Muñoz López, en súplica de invalidación de notas desfavorables que constan en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en 1927 y 1940, con arreglo al artículo 448 del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, considerando las notas desfavorables de que se ha hecho mención.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Elmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1942 por la que se promueve a Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Marceliano F. Serrano Albillos.

Elmo. Sr.: Vacante una plaza de Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, por promoción de don Rafael Avila Guzmán, que la servía, correspondiente a turno de antigüedad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

DATOS DE LOS CAUSANTES

Importe de la indemnización que debe percibir	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00	Mohammed Ben Lahsen Ben Alf	Tiradores de Ifni núm. 6 ...	Soldado	1.785
2.500,00	Mesaud Ben Marzok Ben Nayen	Idem	Idem	1.442
2.500,00	Said Ben Matal-la Ben Mohammed	Idem	Idem	2.151
2.500,00	Haimud Ben Ahmed Ben Beiluk	Idem	Idem	622
2.500,00	Mohammed Ben Hammu Ben Mohammed	Idem	Idem	24.061
(4) 1.500,00	Brahin Ben Alf Ben Embark	Idem	Idem	498
2.500,00	Abdselam Ben Ahmed Ben Buxentin	Idem	Idem	7.668
3.000,00	Mohand Ben Muley Hossain Ben Malek	Idem	Cabo	555
2.500,00	Lahsen Ben Yamaa Ben Yahia	Idem	Soldado	226
2.500,00	Mohammed Ben Brahín Ben Hassani	Idem	Idem	6.220
2.500,00	Said Ben Haisun Ben Brahín	Idem	Idem	288
2.500,00	Salah Ben Hossain Ben Brhin	Idem	Idem	2.419
2.500,00	Mihammed Ben Embarek Ben Ahmed	Idem	Idem	432
2.500,00	Al-luch Ben Alad Ben Aamar	Idem	Idem	23.817
2.500,00	Embark Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Idem	Idem	35.027
2.500,00	Nrahim Ben Aisa Ben Bukarat	Idem	Idem	1.211
3.000,00	Embarek Ben Mohammed Ben Kassem	Idem	Cabo	739
2.500,00	Hafe Ben Embark Ben Esguia	Idem	Soldado	619
(3) 1.250,00	Mohammed Ben Salem Ben Brahím	Idem	Idem	1.547
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Alf	Idem	Idem	755
(2) 1.250,00	Subaib Ben Embark Ben Abdselma	Idem	Idem	637

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada categoría, en comisión, a don Marceliano F. Serrano Albillos, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior, con antigüedad de 26 de septiembre de 1941, efectos económicos a partir del día que cumpla dos años de servicios en la citada clase inmediata inferior y destino en la Prisión Central de Almadén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Mateo, don Antonio Bures Planas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Bures Planas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Mateo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 por la que se declara renunciante al cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tordesillas a don Ambrosio Gil Ayuso.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Caballero mutilado don Ambrosio Gil Ayuso, Alguacil electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tordesillas, para cuya plaza fue nombrado por Orden de 9 de noviembre próximo pasado, a propuesta de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.

Este Ministerio acuerda declararlo renunciante al expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 por la que se dictan normas para la fabricación, importación y comercio de preparados a base de cultivos de microorganismos fijadores del nitrógeno atmosférico.

Ilmo. Sr.: La propaganda para difundir el empleo de preparados a base de cultivos de microbios fijadores del nitrógeno atmosférico, vuelve a resurgir, después de bastantes años de olvido, y estos preparados son ofrecidos hoy a los agricultores por varios laboratorios comerciales, españoles y extranjeros.

En el estado actual de los conocimientos microbiológicos no cabe negar la utilidad que, en algunos casos, pueden prestar los cultivos puros de bacterias de las nudosidades de las leguminosas, siempre que los citados microorganismos pertenezcan a razas y estirpes rigurosamente especializadas, con alto poder infectante para la leguminosa a cuyo cultivo se destinan. No es imposible que, en el porvenir, demuestre la eficacia de adicionar al suelo otros cultivos microbianos, con la misma finalidad de activar los procesos de fijación del nitrógeno gaseoso para permitir el ahorro de abonos nitrogenados.

Pero si bien no conviene entorpecer el comercio de cultivos microbianos útiles para la agricultura, es evidente que el Estado debe proteger al agricultor contra los facilísimos fraudes y aún contra deficiencias de preparación que, sin llegar a ser intencionadamente fraudulentas, inutilicen en absoluto los cultivos para la finalidad perseguida, teniendo en cuenta que la vigilancia constante de este comercio es tanto más precisa cuanto que el cultivador no puede reconocer por sí mismo el fraude o el defecto, sólo asquible a los técnicos especialistas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La fabricación española, la importación del extranjero y el comercio de preparados a base de cultivos de microorganismos fijadores del nitrógeno atmosférico y otros con los que se pretenda activar la fertilidad de las tierras, bien sea por adición directa a las mismas, o por previo baño de las semillas o por adición a otros abonos, quedan sujetos al régimen de vigilancia y comprobaciones oficiales que se establecen para los insecticidas y anticriptogámicos en el Decreto de este Ministerio

de 19 de septiembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre siguiente).

Artículo segundo.—Se crea un Registro oficial central de los preparados a base de cultivos de microorganismos destinados a aumentar las cosechas por activación de la fertilidad de los suelos. Este Registro oficial central será llevado por la Sección quinta (Maquinaria agrícola, Abonos y Primeras Materias) de la Dirección General de Agricultura.

Artículo tercero.—A partir de 1.º de mayo de 1943, no podrán fabricarse, importarse del extranjero, venderse ni circular ningún preparado de cultivos microbianos destinado a las finalidades expresadas en el artículo 1.º sin la previa inscripción en el Registro Oficial Central, sin cuyo requisito se considerarán fraudulentos su fabricación, importación y comercio.

Cuantas personas o empresas se dediquen a la fabricación, importación o comercio de preparados de cultivos microbianos destinados a acrecer la fertilidad de las tierras, deberán inscribirse obligatoriamente también en los Registros Oficiales de Productores, Importadores y Distribuidores de las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique su industria o ejerzan su comercio.

Artículo cuarto.—Toda propaganda, cualquiera que sea el medio empleado, relativa a la utilidad, eficacia y métodos de aplicación de los cultivos de microorganismos destinados a activar la fertilidad de los suelos, será previamente sometida a la censura de la Dirección General de Agricultura como requisito indispensable para su divulgación no fraudulenta.

Artículo quinto.—Todos los preparados de cultivos microbianos se venderán en envases provistos de precinto y etiqueta, en la que, además del nombre comercial, se especificará claramente el de géneros, especies o razas y estirpes, si el cultivo es puro o mixto y la designación del o de los microbios cultivados, y finalmente, en su caso, la indicación del grupo de leguminosas para las que es específico e infectante el cultivo.

Artículo sexto.—La Dirección General de Agricultura delegará en lo que se refiere a la inspección de los laboratorios en que se fabrican los preparados a base de cultivos microbianos y a la comprobación técnica de los que circulen y se vendan, en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Por el momento, la Estación de Química Agrícola, perteneciente al citado Instituto, quedará especialmente encargada de este servicio.

Artículo séptimo.—La vigilancia para el exacto cumplimiento de esta Orden se confía al Servicio de Defensa contra Fraudes, por medio de las Jefaturas Agronómicas.

Artículo octavo.—Las infracciones por incumplimiento de lo previsto en la presente Orden se sancionarán en la forma, cuantía y procedimiento establecidos para los productos anticriptogámicos e insecticidas por el artículo duodécimo del Decreto de 19 de septiembre de 1942, cabiendo contra ellas los recursos que el mencionado Decreto establece.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Ilmo. Sr.: Creado por la Ley de 13 de agosto de 1940, ampliada por la de 29 de marzo de 1941, el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, se hace preciso, para el mejor cumplimiento de sus fines, fijar las normas a que ha de ajustarse dicho organismo en su funcionamiento para la ejecución de lo prevenido: no sólo en las Leyes citadas, sino también en el Decreto básico de su organización de 29 de marzo de 1941, modificado por el de 19 de abril del mismo año.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA PRODUCCION DE FIBRAS TEXTILES

CAPITULO PRIMERO

Organización y funciones del Instituto

Artículo 1.º El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles es una entidad de derecho público que tiene a su cargo cuanto se refiere a la ordenación, fomento del cul-

tivo de plantas textiles y producción, en su caso, de fibras, tales como algodón, seda, cáñamo, lino, ramio y fibras duras, de acuerdo con lo que se dispone en las Leyes de 13 de agosto de 1940 y 29 de marzo de 1941.

Art. 2.º El Instituto absorberá las funciones, derechos y obligaciones del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero y del de Fomento de la Sericultura Nacional, a los cuales sustituirá, así como a cuantos organismos dependientes del Ministerio de Agricultura tengan relación con las fibras citadas en el artículo anterior.

Art. 3.º Los órganos encargados de cumplir las funciones que corresponden al Instituto serán los siguientes:

Primero. Una Junta Central, de la que dependerán cinco Comisiones que han de funcionar como Secciones de la misma.

Segundo. Cinco Servicios técnicos.

Estas Comisiones y Servicios corresponderán a las ramas de la producción textil siguientes: algodón, seda, cáñamo, lino y fibras duras, pudiendo constituirse nuevas Comisiones y Servicios correspondientes, referentes a otras producciones textiles, a medida que las necesidades nacionales lo requieran.

Art. 4.º El Instituto tiene plena personalidad jurídica y gozará de autonomía económica. Tendrá, por tanto, capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes y derechos de todas clases y contraer obligaciones.

Art. 5.º El Instituto tendrá como fines propios, de acuerdo con la mencionada Ley de 13 de agosto, los siguientes:

a) El fomento y regulación del cultivo de plantas para la producción de fibras textiles, ajustado al Plan nacional de ordenación de estos mismos cultivos y producciones, que deberá elaborar.

b) La confección del Mapa textil comprensivo de todas las zonas del territorio nacional, Protectorado y Colonias que sean aptas para la obtención de fibras textiles, cuyo trabajo se realizará de acuerdo con el Servicio del Mapa Agronómico Nacional, en la forma que en cada caso el Ministerio determine.

c) La implantación obligatoria del cultivo de plantas para la obtención de fibras textiles en las tierras clasificadas como aptas para estos cultivos, conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

d) La producción, elaboración y obtención de fibras textiles, cuando la iniciativa privada, la sindical o la de las empresas no alcance al plan previsto.

e) La regulación de las relaciones entre cultivadores y empresas transformadoras y las de ambos con el Estado.

f) La ayuda a cultivadores, organismos sindicales y empresas, tanto en lo referente al cultivo de plantas textiles como a la obtención de fibras.

Art. 6.º El cultivo de las plantas textiles se hará por agricultores aislados, organizaciones sindicales o por empresas concesionarias.

El Instituto realizará, en todo momento, la inspección de los cultivos y dictará las normas técnicas para la buena ejecución de los mismos.

Art. 7.º Asimismo, el Instituto instalará los campos de experimentación, multiplicación y selección de semillas y obtención de nuevas variedades que crea oportuno y autorizará la instalación de las que soliciten los particulares, organismos sindicales y empresas concesionarias, previa aprobación de sus planes y aceptación por parte de aquéllos de la inspección del Instituto, limitada al aspecto técnico de las experiencias.

Art. 8.º Serán «empresas concesionarias» aquellas entidades particulares o sindicales que sustituyan al Instituto en el fomento de la producción de fibras textiles de determinadas zonas por el plazo y con las condiciones que en cada caso se fijen en el correspondiente contrato de concesión.

Estas empresas, entre otros derechos que se les concedan, podrán efectuar las operaciones de transformación necesarias para la obtención de fibras textiles y utilización de subproductos, bien en factorías propias o arrendadas que instalen, o bien en aquellas del Estado que pueda cederles en las condiciones que estipule el Instituto. Asimismo, podrán utilizar los cupos, tanto de fibras como de subproductos, que les correspondan de libre disposición, siempre sujetas a la aprobación por el Estado de los planes de aprovechamiento.

En todos los casos, tanto las fibras como los subproductos que se obtengan en el porcentaje que no sea de libre disposición, serán entregados a los Servicios correspondientes para la utilización que se estime más conveniente por el Estado.

Art. 9.º Cuando, a propuesta del Instituto, el Ministerio de Agricultura decreta el cultivo forzoso para la obtención de fibras textiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de agosto de 1940, dicho Instituto notificará lo decretado a los cultivadores de las tierras afectadas, comunicándoles la duración mínima y las normas a que han de ajustarse estos cultivos, señalándoles un plazo para su implantación.

Art. 10. Transcurrido dicho plazo sin que los cultivadores hayan renunciado expresamente a la implantación del cultivo forzoso quedarán obligados a ejecutarlo, considerándose, en caso

de incumplimiento, automáticamente incluidos en las obligaciones y sanciones que establece la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre intensificación de siembras y barbecheras.

Art. 11. Si los cultivadores, directos de las fincas en cuestión, sean propietarios o arrendatarios, declaran expresamente que no están dispuestos a implantar el cultivo ordenado, el Instituto podrá proponer al Ministro de Agricultura el arrendamiento forzoso de dichas fincas a los particulares o entidades que lo soliciten dentro del plazo que se señale, sujetándose a las mismas normas establecidas en la Ley de 13 de agosto de 1940, y a lo que se dispone en la Ley de Arrendamientos Rústicos de 23 de julio de 1942, fijándose la renta que se estime justa por los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura, que tendrá, como tope mínimo, la catastral correspondiente, y sin otros recursos que los de carácter administrativo del Reglamento de 14 de junio de 1935, de procedimiento de este Ministerio de Agricultura.

Art. 12. Con el fin de facilitar el cultivo de las tierras dedicadas a plantas para la producción de fibras textiles, el Instituto, previa la fijación de un plazo para la presentación de solicitudes, concederá anualmente a los cultivadores, organizaciones o empresas que reúnan determinadas condiciones y garantías, los equipos de labor indispensables para el buen cultivo de las tierras en aquellas producciones que así lo precisen, así como los abonos, semillas seleccionadas y demás medios para conseguir la mejor explotación de estos cultivos. Asimismo se estimulará el auxilio de la Banca privada, tanto para la financiación que se precise por parte del Instituto para esta labor como para facilitar anticipos en metálico a los cultivadores, organizaciones sindicales o empresas en aquellos cultivos que se estime conveniente.

Los Servicios del Instituto encargados de desarrollar el Plan de ordenación y fomento de las plantas textiles, una vez examinadas las peticiones, emitirán propuesta que permita resolver la concesión de los elementos citados.

Art. 13. Los cultivadores, sean individuales, organizaciones sindicales o empresas concesionarias que pertenezcan a zonas de cultivo donde existan o puedan crearse factorías del Estado para la obtención de fibras, podrán solicitar del Instituto el arriendo o la instalación de las mismas, previo informe del Servicio correspondiente, en el que se abarquen, entre otros, los siguientes extremos: solvencia moral y económica de los solicitantes; conveniencia de la concesión; lugar más;

adequado para su emplazamiento; capacidad más conveniente de la instalación; condiciones económicas de la ayuda del Estado, bien en lo referente a la instalación nueva, bien en las condiciones de arriendo, y cuantas observaciones considere oportuno establecer el Servicio.

Estas solicitudes, informadas por los respectivos Servicios, se remitirán al Instituto para su resolución por la Junta Central, previa propuesta de la Comisión correspondiente.

Art. 14. El Instituto podrá conceder subvenciones a los cultivadores u organizaciones sindicales que efectúen determinados ensayos autorizados por el mismo, así como procurará estimular el aumento de la producción a base de la concesión de primas extraordinarias que en cada caso se acuerden, ejerciendo esta función de auxilio mediante el asesoramiento técnico correspondiente.

Art. 15. Todas las cuestiones que surjan entre los cultivadores y empresas transformadoras en aquellos cultivos cuya modalidad requiera la intervención de ambos y que se refieran a operaciones culturales, recolección, clasificación y precio de los productos, serán resueltas por el Ingeniero Director del Servicio o por sus delegados en las Delegaciones regionales que se creen, oyendo a los representantes de los cultivadores y de las Empresas, pudiendo interponerse recurso contra los acuerdos del Servicio ante la Junta Central, previo informe de la Jefatura del mismo.

Art. 16. La ejecución de obras relacionadas con la misión propia del Instituto se verificará de acuerdo con los proyectos redactados por los elementos técnicos del mismo, que serán aprobados por la Junta Central y sus Comisiones, según los casos, salvo cuando para su ejecución se requiera acudir a la expropiación forzosa de construcciones o terrenos en que habrán de observarse todos los requisitos prevenidos en la Ley de Expropiación Forzosa.

CAPITULO II

De la Junta Central

Art. 17. La Junta Central es el órgano de representación y asesoramiento del Instituto y la encargada de orientar la labor de las Comisiones y Servicios en sus líneas generales, así como recoger y desarrollar las propuestas e iniciativas que partan de los mismos.

Art. 18. La composición de la Junta Central será la siguiente:

Presidente, el ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

Vicepresidente, el ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

Secretario general, el Ingeniero Jefe de la Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura.

Vicesecretario, un Ingeniero agrónomo de la Dirección General de Agricultura.

Vocales representativos de organismos estatales, dos representantes del Ministerio de Industria y Comercio (uno por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y otro por la de Industria), un representante del Ministerio del Ejército, un representante del Ministerio del Aire y un representante de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Vocales sindicales, cuatro representantes del Sindicato Nacional Textil, dos por los ciclos de Industria y de Comercio y dos por el ciclo de producción.

Vocales técnicos, los Ingenieros directores de los Servicios del Algodón, Seda, Cáñamo, Lino y Fibras duras.

Un Interventor general de la Hacienda Pública.

El nombramiento de Vicesecretario corresponde al Presidente del Instituto, a propuesta del Director general de Agricultura; los Vocales representativos de organismos estatales y el Interventor general se nombrarán por el Presidente, a propuesta del centro ministerial a quien representen, y los Vocales sindicales serán nombrados por el Presidente, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El asesoramiento jurídico corresponderá a los Abogados del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 19. Serán funciones de la Junta Central las siguientes:

a) Proponer los planes de ordenación y fomento de la producción de fibras textiles.

b) Examinar e informar las propuestas de fijación de precios de las fibras y subproductos que comprenden las diferentes producciones.

c) Examinar los planes de propaganda genérica.

d) Informar las propuestas de cuantos asuntos se relacionen con otros Ministerios y organizaciones estatales o sindicales.

e) Resolver o informar cuantas cuestiones planteen las Comisiones en su funcionamiento como Secciones de la Junta.

f) Informar el proyecto de presupuestos anuales generales del Instituto, para su aprobación definitiva por el Ministro de Agricultura.

g) Informar y proponer la aprobación de las cuentas generales anuales del Instituto, para que sean aprobadas por el Ministro de Agricultura.

h) Interpretar el Reglamento y estudiar y proponer las modificaciones del mismo.

i) Todas aquellas que le someta a estudio la Presidencia.

j) Resolver los recursos propios de su competencia.

Art. 20. La Junta Central deberá conocer cuanto se refiera a orientaciones en relación con los cultivos de plantas textiles y obtención de sus fibras, e informar sobre la celebración de cuantos actos, contratos u operaciones comerciales proponga el Presidente y exija la gestión del Instituto derivada de los anteriores fines.

Si estos actos, contratos u operaciones representan un gasto superior a cien mil pesetas, será precisa la aprobación del Ministro de Agricultura, no entendiéndose como gastos, a los efectos de esta restricción, las inversiones de fondos, cualquiera que sea su cuantía, derivadas de las necesidades propias del cultivo de las plantas textiles, recolección y preparación de las fibras, etc., así como las operaciones comerciales relacionadas con la gestión normal del Instituto, entre ellas las que se refieran a préstamos a los agricultores, anticipos, adquisición de la cosecha, etc.

Art. 21. La Junta Central del Instituto celebrará anualmente las sesiones ordinarias que sean precisas, en las fechas que fije el Presidente, estudiándose en la última sesión del año los presupuestos para el siguiente. Las cuentas generales del Instituto serán informadas por la Junta Central y elevadas a la aprobación del Ministro dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 22. En cuantos casos considere preciso la Presidencia de la Junta Central podrá suspender los acuerdos, y no tendrán entonces carácter ejecutivo mientras no sean aprobados por el Ministro de Agricultura.

Art. 23. El Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente, el Secretario por el Vicesecretario y el Interventor por el Jefe de Contabilidad.

Art. 24. Los miembros de la Junta Central que no tengan retribución alguna con cargo al Instituto percibirán por asistencia una indemnización por cada sesión a que concurran, cuya cuantía se fijará en los presupuestos anuales. A los Vocales que residan fuera de Madrid les serán abonados los gastos de locomoción, previa presentación de nota que especifique los mismos, autorizada con su firma, computándoseles, además, las dietas devengadas, cuya cuantía se señalará en los presupuestos anuales.

Art. 25. Dentro de la Junta Central funcionará una Comisión permanente, que estará formada por el Presidente, el Secretario general, el Interventor general, uno de los Vocales representativos del Ministerio de Industria y Comercio y uno de los Vocales sindica-

les, designados ambos por acuerdo de la Junta Central entre sus componentes, y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica, que podrá asistir como asesor. Esta Comisión permanente resolverá todos los asuntos que competan a la Junta Central y delegue en aquella y los que por su urgencia deban ser resueltos sin esperar a que se reúna la citada Junta Central, dando cuenta después a ésta en la primera reunión que celebre.

CAPITULO III

De las Comisiones

Art. 26. Las Comisiones funcionarán como Secciones de la Junta Central, estando constituidas en la forma siguiente:

Presidente, el Ilustrísimo señor Director general de Agricultura, por delegación permanente del Subsecretario Presidente de la Junta Central.

Vicepresidente, el Ingeniero Director del Servicio correspondiente.

Secretario, el Jefe de la Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura, Secretario general del Instituto.

Serán Vocales:

a) De la Comisión del Algodón: Dos representantes de los productores, uno por la zona andaluza y otro por el resto de las zonas algodoneras, y un representante de las Empresas concesionarias.

b) De la Comisión de la Seda: Dos representantes de los productores de capullo, uno de la huerta de Murcia y otro del resto de España; un representante de las hilaturas, un representante de los simientistas nacionales y un representante del gremio de la hijuela.

c) De la Comisión del Lino: Un representante de los productores de lino para fibra, un representante de los productores de lino para linaza, un representante de las Empresas transformadoras (fibra) y un representante de las Empresas transformadoras (linaza).

d) De la Comisión del Cáñamo: Un representante de los productores de la región de Levante, un representante de Aragón y Cataluña, un representante de Andalucía y dos representantes de las Empresas transformadoras de cáñamo, uno de la industria manual y otro de la mecánica.

e) De la Comisión de Fibras Duras: Un representante de la producción de esparto de las regiones de Levante, un representante de la producción de otras fibras duras de Málaga y un representante de las Empresas transformadoras.

El nombramiento de los Vocales representantes de los productores en las citadas Comisiones, así como el de los simientistas nacionales y el de la hijue-

la de gusano de seda, se hará por el Presidente a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, y la representación de las Empresas concesionarias en la Comisión del Algodón, de las hilaturas en la seda y la de las Empresas transformadoras en las del cáñamo, lino y fibras duras la ostentará el Vocal sindical que para cada una se acuerde por la Junta Central de los que figuran por los ciclos de Industria y Comercio como miembros de la misma, con el objeto de procurar la mayor armonía y penetración entre las Comisiones y la Junta Central al actuar aquellas como Secciones de ésta.

Art. 27. Además de las funciones que, con arreglo al artículo séptimo del Decreto de 29 de marzo de 1941, competen a las Comisiones, cada una de ellas podrá redactar las normas que regulen su régimen interno, cuyas normas deberán ser aprobadas por la Junta.

Art. 28. Los acuerdos de estas Comisiones o Secciones en materia de su competencia serán ejecutivos, pudiendo el Presidente suspender su ejecución, dando cuenta a la Junta Central.

Art. 29. La coordinación de la labor a desarrollar por la Junta Central y las Secciones será siempre mantenida a través del Vicepresidente de la Junta Central, el cual velará por el cumplimiento de los acuerdos emanados de la primera, y al propio tiempo presentará las proposiciones que, partiendo de las Comisiones, deban ser estudiadas por la Junta.

CAPITULO IV

De los Servicios

Art. 30. Los Servicios encargados de cuanto se relaciona con el cultivo y producción de fibras textiles serán los siguientes:

a) Del Algodón, residiendo la Dirección del Servicio en Sevilla.

b) De la Sericultura, con residencia en Murcia.

c) Del Lino, con residencia en León.

d) Del Cáñamo, con residencia en Alicante.

e) De Fibras Duras, con residencia en Málaga.

Art. 31. Cuando las necesidades así lo aconsejen se podrán establecer Delegaciones regionales u oficinas auxiliares, dependiendo siempre directamente de la Jefatura del Servicio de que se trate. Estas Delegaciones, donde sea posible, aprovecharán la organización ya existente en otros Servicios.

Art. 32. Los Servicios de Fomento de la Producción de Fibras Textiles enumerados anteriormente funcionarán bajo la dirección del respectivo In-

geniero Director del Servicio, que será también el ordenador de pagos de su Servicio.

Para el desarrollo de su función, cada Servicio se organizará en tres Secciones, que comprenderán los siguientes asuntos:

- a) Cultivos.
- b) Industria Agrícola y Comercial.
- c) Administrativa.

El enlace entre cada Sección de la Junta Central y el Servicio correspondiente se mantendrá a través del Ingeniero Director, quien, como Vicepresidente de la respectiva Comisión, expondrá ante aquella el desarrollo de los planes aprobados y las propuestas necesarias para la buena marcha del Servicio.

CAPITULO V

Funcionamiento

Art. 33. El Presidente del Instituto asumirá todas las atribuciones inherentes a la dirección y ejecución de los trabajos del mismo, resolviendo por sí mismo cuantas cuestiones se relacionen con el régimen interior del organismo, y ostentará su representación tanto ante los demás autoridades como en cuantos actos y contratos tenga que intervenir el Instituto.

Tales atribuciones y representación podrán ser delegadas por aquél.

Art. 34. La Presidencia acordará la forma que sea más conveniente a los fines del Instituto para toda clase de adquisiciones, obras y trabajos que sean consecuencia de propuestas o proyectos aprobados, siendo también de su incumbencia la aprobación de los gastos y las inversiones de todo orden, cualquiera que sea su cuantía, salvo lo dispuesto en el artículo 20.

Art. 35. El Vicepresidente del Instituto sustituirá al Presidente, en los casos de enfermedad o ausencia, en todas aquellas reuniones para las cuales delegue en él, aparte de presidir todas las Comisiones por delegación permanente del Presidente: aprobará, por ausencia o enfermedad del Presidente, los gastos y las inversiones de todo orden, cualquiera que sea su cuantía, con la misma salvedad expresada en el artículo anterior.

Art. 36. Del Secretario, que asumirá las funciones de Jefe del personal, dependerá cuanto se relacione con el régimen interior del Instituto, presupuestos, administración, organización, etcétera, correspondiéndole tramitar toda clase de instrucciones a las Comisiones y Servicios y ordenar los pagos correspondientes.

Art. 37. Dependerán de la Secretaría General tres Secciones: una denominada Administrativa y de Personal, otra titulada Industrial, Agrícola y Comer-

cial y la tercera de Contabilidad, además de un Negociado administrativo por cada una de las cinco Secciones dependientes directamente de la Junta Central y de la Habilitación de personal, que tendrá también a su cargo la Caja Central.

Art. 38. A la Sección Administrativa y de Personal compete la tramitación de los expedientes de carácter general cuyo conocimiento no corresponda específicamente a una Comisión o Servicio determinado; todo lo referente a las relaciones del Instituto con las Empresas y organismos sindicales en el orden administrativo; la administración del material no inventariable de las dependencias centrales; la preparación y ejecución de las órdenes de nombramientos, traslados, ceses y demás incidencias del personal y, en general, cuanto se relacione con las cuestiones de índole administrativa que le sean encomendadas por el Secretario general.

Art. 39. La Sección Industrial Agrícola y Comercial tendrá a su cargo todo lo referente a la tramitación de asuntos de transformación de fibras, factorías, operaciones comerciales de toda índole, préstamos a los cultivadores, anticipos para pago del algodón bruto, relaciones del Instituto y sus Comisiones con las Empresas y los organismos sindicales en el orden comercial e industrial, liquidaciones, etc.

Art. 40. A la Sección de Contabilidad, cuyo Jefe habrá de pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, corresponde informar sobre los balances mensuales que rindan los Servicios, formando con ellos y el de la Junta Central el general del Instituto; tramitar y proponer lo procedente en relación con los pedidos de fondos de los Servicios; contabilizar todos los gastos, inversiones y pagos que se ordenen y cuanto se relacione directamente con esta materia contable, lo mismo en las dependencias centrales que en los diferentes Servicios.

Art. 41. Los Negociados administrativos de las Comisiones tramitarán los asuntos referentes a la materia propia de sus respectivas denominaciones en relación con los Servicios correspondientes.

Art. 42. El Cajero-Habilitado confeccionará las nóminas de personal conforme a las órdenes que reciba y se hará cargo de los ingresos y efectuará los pagos que se deriven de las órdenes que le sean dirigidas.

Art. 43. El Vicesecretario sustituirá al Secretario general en sus ausencias o enfermedad, y será en todo momento su colaborador y auxiliar en las misiones que por aquél se le encomienden.

Art. 43 bis. El asesoramiento jurí-

dico, tanto de la Junta como de sus Comisiones, corresponderá a los Abogados del Estado del Ministerio de Agricultura.

CAPITULO VI

Del personal

Art. 44. El personal del Instituto será: Facultativo, Técnico, Administrativo y Obrero, pudiendo este último ser fijo o eventual.

El nombramiento de este personal corresponde al Presidente del Instituto, a propuesta del Secretario general, con excepción de los Ingenieros Directores de los Servicios, cuyo nombramiento se hará por el Ministro de Agricultura, previa propuesta de la Presidencia del Instituto. El personal obrero eventual será nombrado por los Ingenieros Directores a medida que las necesidades de los Servicios lo requieran y las consignaciones presupuestarias lo permitan.

Art. 45. En lo sucesivo el personal adscrito a las dependencias centrales del Instituto será nombrado libremente entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos que dependan del Ministerio de Agricultura, o que presten sus servicios en el mismo, quienes continuarán en sus respectivos escalafones a todos los efectos activos y pasivos.

Art. 46. El nombramiento del personal que no pertenezca a las dependencias centrales, sino que dependa directamente de los Servicios, podrá recaer en individuos que no sean funcionarios del Estado, mediante concurso en las condiciones que se fijen en cada caso, cuando así se estime procedente, y siempre previa propuesta del Ingeniero Director del Servicio correspondiente.

Art. 47. Las remuneraciones o sueldos, en su caso, que percibirá el personal afecto al Instituto, serán las que se establezcan en las plantillas consignadas en sus presupuestos, independientemente de los haberes y demás emolumentos legales que corresponda percibir a los que sean funcionarios públicos, con arreglo a las consignaciones fijadas en los presupuestos generales del Estado para los Cuerpos a que pertenezcan.

Percibirán, asimismo, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias del Instituto, las indemnizaciones, módulos y premios, así como los viáticos, dietas y gastos de locomoción a que tengan derecho por los servicios realizados fuera de su residencia oficial, con arreglo a las normas que apruebe la Presidencia.

Art. 48. A los empleados del Instituto que no pertenezcan a Cuerpos del Estado, o que aun perteneciendo a éstos no tengan en los mismos derecho a ascensos, se les concederán quinquenios en la cuantía que para cada clase se señalen.

nios en la cuantía que para cada clase se señalen.

Art. 49. El personal que no ostente la cualidad de funcionario público no podrá ser separado de su empleo, sino en virtud de expediente gubernativo, por faltas o deficiencias graves observadas en el cumplimiento de sus deberes, con audiencia del interesado y pliego de cargos, tramitándose el expediente en la forma que señale el Reglamento de Personal que se apruebe por el Instituto, en el cual habrá de regularse también todo lo concerniente a quinquenios, licencias, traslados, excedencias, jubilaciones y demás incidencias de la vida administrativa de los empleados.

El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles concertará con el Instituto Nacional de Previsión, mediante el pago de las cuotas correspondientes con cargo al Presupuesto de Gastos, el derecho a las pensiones o subsidio a la vejez que en cada caso corresponda a los que no sean funcionarios públicos, con arreglo a las normas y modalidades que los Estatutos del mencionado organismo de previsión tengan establecido.

CAPITULO VII

De los recursos económicos del Instituto

Art. 50. Los ingresos del Instituto serán de dos clases: recursos presupuestarios, con los que atenderá al cumplimiento de sus fines y constitución de su capital, y fondos de carácter comercial.

Son recursos presupuestarios los que tienen su origen en la subvención anual concedida por el Estado y aquellos otros que puedan derivarse de créditos que el Estado consigne en sus Presupuestos generales con destino a este Organismo.

Son fondos de carácter comercial los constituidos por ingresos reconocidos por las disposiciones vigentes que afectan a las diferentes producciones que abarca el Instituto, los que tengan su origen en operaciones de carácter mercantil, y los fondos de todas clases procedentes de cuentas de Comisiones o Servicios refundidos en el Instituto.

Art. 51. Con los recursos presupuestarios se atenderá, en primer lugar, al pago de las siguientes obligaciones de los organismos centrales, que, previamente, serán consignadas en sus presupuestos:

a) Pago de haberes, gratificaciones, dietas y locomoción de comisiones de servicios, asistencia a sesiones, etc.

b) Material de oficina, mobiliario, máquinas de escribir, teléfono, alumbrado, etc.

c) Cualquier otro gasto que, previo

acuerdo de la Junta Central, se consigne en el presupuesto.

d) Una vez cubiertas las obligaciones señaladas anteriormente, el remanente, si lo hubiere, se dedicará a subvenir los gastos de aquellos Servicios que no tengan ingresos propios o los tuvieran en grado insuficiente.

Con los fondos de carácter comercial se atenderá:

e) A nutrir el presupuesto de ingresos de los Servicios insuficientemente dotados con los recursos de que trata el apartado d).

f) A la propaganda, organización, premios y estímulos a los cultivadores, sindicatos, etc.

g) A los gastos inherentes a los cultivos, constitutivos del capital circulante de las explotaciones del Instituto.

h) A los que origine la instalación y funcionamiento de factorías y Centros técnicos, campos de experimentación, etc.

i) Al pago de todas aquellas operaciones que constituyan los fines característicos del Instituto.

CAPITULO VIII

Del servicio de Tesorería

Art. 52. El Instituto, y en su nombre la Junta Central, abrirá una cuenta corriente en el Banco de España, en la que ingresará los fondos presupuestarios y los que, en su caso, remitan los Servicios, y con cargo a los que se expedirán los cheques correspondientes.

Los expresados cheques irán autorizados por el Presidente y el Interventor general, pudiendo delegar el Presidente en el Secretario general. En casos de ausencia o enfermedad podrán ser sustituidos, respectivamente, por el Vicepresidente, el Vicesecretario y el Interventor sustituto.

Art. 53. Sin perjuicio de la cuenta corriente a que se refiere el artículo anterior, podrá acordarse la apertura de otras en diferentes entidades bancarias, cuando así se estime conveniente para las necesidades del servicio.

Art. 54. Los distintos Servicios elevarán a la Presidencia, en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, una propuesta comprensiva de las operaciones de tipo económico a realizar en el trimestre siguiente, y en la que se detallarán los recursos disponibles, los créditos realizables, las obligaciones concretas y posibles que puedan presentarse, y, en consecuencia, por comparación, la falta o sobrante de fondos resultante.

Esta propuesta será examinada por la Sección de Contabilidad, que propondrá lo procedente, y con la confor-

midad del Secretario general, previo el favorable informe de la Intervención General en este Instituto, se elevará a la aprobación de la Presidencia, sin perjuicio de la fiscalización consultiva, que tendrá lugar mediante el examen de los balances y cuentas que deben rendirse y comprobación de sus justificantes.

La aprobación de dichas propuestas por la Presidencia del Instituto y la provisión de fondos, cuando sea procedente, se comunicarán a los Servicios respectivos, los cuales de esta forma quedarán autorizados para desenvolverse económicamente durante cada trimestre, dentro de las limitaciones contenidas en la misma propuesta o de las que se deban establecer en su aprobación.

CAPITULO IX

De los presupuestos

Art. 55. Todos los Servicios vendrán obligados a formular anualmente sus presupuestos, los que deberán encontrarse en poder de la Secretaría General antes del día 1.º de diciembre de cada año, en cuya fecha deberá quedar terminado también el presupuesto de los organismos centrales, con el fin de que, examinados todos ellos por la Secretaría General, pueda presentarse el proyecto de los Presupuestos Generales del Instituto a la Junta Central en la última sesión ordinaria del año que se celebre.

Art. 56. Los presupuestos de los Servicios estarán constituidos por:

- Un presupuesto de ingresos.
- Un presupuesto de gastos.
- Un presupuesto de recursos; y
- Un presupuesto de inversiones.

El presupuesto de ingresos constará de los conceptos que bajo el epígrafe «Aportaciones» provengan de los Servicios o del excedente presupuestario a que se refiere el apartado d) del artículo 51, cuya suma cubrirá exactamente su presupuesto de gastos.

En el presupuesto de gastos se comprenderán las obligaciones similares a las reseñadas en los apartados a), b), c) del artículo 51 y aquellos otros de análoga naturaleza que puedan producirse.

En el presupuesto de recursos tendrán su debido reflejo, con la consiguiente separación por conceptos, las cantidades que se calcule hayan de recaudarse por los derechos reconocidos por las disposiciones vigentes que afectan al Servicio de que se trate y aquellas otras que tengan su procedencia en operaciones mercantiles.

El presupuesto de inversiones contendrá las peculiares de cada Servicio, enumeradas en forma general en los apartados f), g), h), i) del artículo

51, y, además, bajo el epígrafe «Aportaciones», un concepto con su correspondiente crédito titulado «Al presupuesto de ingresos para nivelación de gastos».

Art. 57. Los presupuestos de la Junta Central estarán constituidos por uno de ingresos y por otro de gastos. En el de ingresos, bajo el título de «Subvenciones», se consignará la del Estado.

El presupuesto de gastos comprenderá los propios de los organismos enumerados en forma general en los apartados a), b), c) y d) del artículo 51.

Art. 58. En el caso de imprevisión o insuficiencia de crédito en un concepto, la Junta Central podrá proponer y el Ministro acordar la concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito necesario, procediendo a su compensación, en primer lugar, con una baja en el concepto o conceptos en el que resultare un excedente, y en último término, con el capital del Instituto.

CAPITULO X

De la contabilidad

Art. 59. La contabilidad del Instituto se llevará por el sistema de partida doble, conforme al régimen establecido por el Código de Comercio.

Art. 60. Todos los Servicios y la Junta Central vendrán obligados a rendir mensualmente cuenta justificativa de su gestión mediante la presentación de los oportunos balances y estado de pagos efectuados en el mes anterior, pudiendo personarse el Interventor general y el Jefe de la Sección de Contabilidad en las oficinas de los distintos Servicios cuantas veces se consideren preciso, a) objeto de comprobar documentalmente la justificación de las cuentas rendidas, examinar los libros de contabilidad y practicar los arqueos y recuentos que se estimen necesarios.

CAPITULO XI

De la intervención general delegada de la Intervención General de la Administración del Estado

Art. 61. Los actos del Instituto que impliquen reconocimiento de derechos u obligaciones de carácter económico y, en suma, todos aquellos acuerdos que signifiquen preparación o ejecución de resoluciones que puedan determinar un gasto o ingreso, serán intervenidos por el Interventor general Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el cual ejercerá la intervención en forma reglamentaria.

Art. 62. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde especialmente al Interventor Delegado:

1.º Fiscalizar todos los gastos no superiores a la cantidad para la que estuviera autorizado.

2.º Suspender todas las órdenes de pago que, sin previa intervención, le puedan merecer reparos dentro de sus funciones fiscales.

3.º Intervenir los arqueos que puedan efectuarse.

4.º Solicitar e intervenir, cuando haya causa justificada y previo acuerdo del Presidente, el recuento, medida o peso de las existencias de almacén, tanto de útiles, efectos, materiales, etc., como de las mercancías, productos o subproductos, suscribiendo acta del resultado en unión del Director del Servicio de que se trate o funcionario en quien éste delegue; y

5.º Intervenir en todos los ingresos y pagos que puedan realizarse, cualquiera que sea su cuantía.

Disposiciones transitorias

1.ª La representación, tanto de productores como de Empresas transformadoras del ramo, se nombrará en el momento en que el cultivo de esta textil alcance volumen suficiente, o bien se desdoblará en un servicio autónomo, si a ello hubiere lugar, asumiendo, mientras tanto, la dirección del mismo el Ingeniero Director del Servicio del Algodón.

2.ª El personal procedente de los extinguidos Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero y Fomento de la Sericultura Nacional que viene prestando sus servicios, así como el que, con carácter interino, está adscrito actualmente a las dependencias centrales, y el nombrado por concurso después de la fecha de creación del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles queda incorporado a este organismo y confirmado en sus empleos, sin que esto le confiera la cualidad de funcionario público al que no lo sea ni ninguno de los derechos activos y pasivos inherentes a esta condición.

Disposición final

El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles recogerá el activo y pasivo de los Servicios a él incorporados por las Leyes de 13 de agosto de 1940 y 29 de marzo de 1941.

Madrid, 5 de diciembre de 1942.—Aprobado.—Miguel Primo de Rivera.

ORDEN de 2 de diciembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio don José Soler Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Soler Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento, con destino en la Inspección del Personal Administrativo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de diciembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, a don Aureliano Delgado Martín, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aureliano Delgado Martín, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio, con destino en la Segunda División Hidrológica Forestal de Valencia, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de noviembre de 1942 por la que se dispone que en las Juntas municipales o locales de primera enseñanza figure un representante del Servicio Español del Magisterio.

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de febrero de 1942, ampliada por la de 3 de septiembre del mismo año, disponía que en las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza figurasen el Jefe y el Secretario del Servicio Español del Magisterio. Habida cuenta de que las Juntas Municipales o locales de Primera Enseñanza vienen a ser la continuación y el complemento de aquellas, parece aconsejable determinar para éstas una composición análoga.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente: En las distintas Juntas Municipales o locales de Primera Enseñanza figurará un representante del Servicio Español del Magisterio, designado a propuesta del Delegado Provincial de Educación entre los Maestros nacionales con Escuela en la localidad que pertenezcan al mencionado servicio.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 3 de diciembre de 1942 por la que se dispone que los Auxiliares y Ayudantes numerarios de las Secciones de Idiomas, Letras y Ciencias, de los Institutos de Enseñanza Media, manifiesten la disciplina a que desean ser adscritos.

Ilmo. Sr.: Con objeto de hacer el acoplamiento del personal docente numerario de los Institutos de Enseñanza Media que, en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias del Decreto de 19 de febrero último, han de desempeñar funciones de Profesor adjunto.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Que los Auxiliares y Ayudantes numerarios de la Sección de Idiomas, de los Institutos de Enseñanza Media manifiesten, por conducto de los Directores de los Centros en donde prestan sus servicios, la disciplina, de las de su Sección, a la que deseen ser adscritos; facultándose a aquellos que sean Licenciados en Filosofía y

Letras para que puedan optar por una asignatura del grupo de Letras.

2.º Los Directores de los Institutos de Enseñanza Media darán cumplimiento a la presente Orden en el plazo más breve posible, e incluirán también, en la relación que han de remitir, a los Auxiliares y Ayudantes numerarios de las Secciones de Letras y Ciencias, indicando la disciplina a que desean ser adscritos, aunque excedan de la plantilla asignada al Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 por la que se regula la distribución de los fondos económicos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en la forma que se determina.

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración a la Orden de 30 de junio del año en curso, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 29 de julio siguiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las cantidades recaudadas en cumplimiento de los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 6.º de la Orden de 26 de octubre de 1938 como otras por disposiciones anteriores a esta fecha, se entenderán ingresos normales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se destinarán únicamente a remunerar al personal docente que a continuación se determina en las categorías que se establecen, como a personal administrativo proporcionalmente a sus cargos oficiales:

Primera. — Catedráticos numerarios que desempeñen su función en las horas necesarias que requiere el buen servicio de la enseñanza.

Segunda. — Profesores de Religión. Profesores especiales numerarios, Profesores auxiliares numerarios, Profesores de Instituto local, Encargados de curso que desempeñen cátedra vacante, siempre que sus actividades docentes estén en absoluto al servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media del que dependan, extremo que justificarán en declaración jurada, bibliotecarios que perteneciendo al Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas y desempeñen sus servicios en las Bibliotecas de los mencionados Institutos, Ayudantes numerarios cuando estén en funciones de auxiliar y personal administrativo del escalafón general de este Departamento ministerial con destino en los referidos Institutos.

2.º Las cantidades recaudadas por servicios complementarios de clases de repaso, prácticas, horas de estudio, etcétera, y fijadas en el apartado quinto de dicha Orden, se entenderán ingresos complementarios y se destinarán a remunerar al Profesorado en general y al personal subalterno que preste sus servicios en el Centro, proporcionalmente a su categoría y horas de servicio, bien entendido que a estas remuneraciones se dedicará como máximo la cuota mensual que establecen los apartados 5.º y 6.º y el resto se aplicará a atender todos los servicios que imponen las normas de carácter obligatorio establecidas en la Orden de 31 de octubre de 1940, de conformidad con su apartado 3.º

La distribución de las aludidas cantidades se hará con arreglo a estas categorías.

Primera. — Catedráticos numerarios, siempre que presten su colaboración efectiva en los servicios complementarios.

Segunda. — Profesores de Religión, Profesores especiales numerarios, Profesores auxiliares numerarios, Profesores de Instituto local, Encargados de curso, Ayudantes numerarios, Ayudantes de clases prácticas y personal subalterno de plantilla, siempre que todos ellos presten su colaboración efectiva en los servicios complementarios.

Tercera. — Las remuneraciones que se asignan serán dictadamente proporcionales a los números tres o dos, según pertenezca a la primera o segunda categoría.

4.º El Profesorado que por necesidades de la enseñanza esté adscrito a otro Instituto o a servicios de Enseñanza Media expresamente determinados percibirán su remuneración a que se refiere el número primero con cargo a su propio Instituto y la mencionada en el número dos al Centro en que preste sus servicios.

5.º Las remuneraciones provenientes de los ingresos normales se harán efectivas en los meses de enero y julio y por las cantidades recaudadas hasta 31 de diciembre y 30 de junio, respectivamente.

El personal trasladado a otro Instituto dentro de semestre será incluido para estos efectos en la nómina del Instituto donde haya prestado más servicios efectivos durante el período lectivo. Las correspondientes a ingresos complementarios serán distribuidos mensualmente.

6.º Las remuneraciones fijas anuales de Director, Secretario e Interventor señaladas en el apartado f) de la Circular de 17 de diciembre de 1938 serán satisfechas a prorrateo entre los ingresos normales y complementarios

proporcionalmente al ingreso obtenido en cada una.

7.º Los Institutos remitirán anualmente a la Inspección de Enseñanza Media resumen del desarrollo y aplicación del Presupuesto, según los apartados que establece el cuarto de la Orden de 14 de diciembre de 1938, que queda en vigor, así como las Circulares de 17 de diciembre de 1938 y 19 de agosto de 1940, en cuanto no se opongan a lo que la presente determina.

8.º Por esa Dirección General serán resueltas cuantas consultas se formulen sobre la aplicación de esta disposición, cuyo régimen ha comenzado a regir a partir de los ingresos recaudados desde 1.º de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1942 por la que se dispone el canje de la Medalla del trabajo concedida a don Pedro Herranz Herranz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Herranz Herranz, domiciliado en la Avenida de José Antonio, número 52, de Chamartín de la Rosa, solicitando la convalidación y canje de la Medalla de trabajo, de plata, de segunda clase, que le fué concedida por Real Orden de 21 de octubre de 1927;

Considerando que se han cumplido por el interesado los requisitos exigidos por la disposición transitoria única de la Orden de 25 de abril último,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal, ha tenido a bien convalidar a don Pedro Herranz y Herranz su derecho a ostentar la Medalla del trabajo que posee y su canje por la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de segunda clase, con todos los derechos y honores que las disposiciones vigentes determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros

Determinando los premios que el Estado, por conducto de la Caja Postal, otorgará con motivo de la celebración en Murcia del XI Certamen Nacional del Ahorro.

Autorizada por Orden ministerial de 5 del corriente la celebración en Murcia del XI Certamen Nacional del Ahorro, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de marzo de 1943, corresponde a este Consejo de Administración la organización del mismo, así como la determinación de los premios que el Estado, por conducto de la Caja Postal, otorga a los mejores cultivadores de la cultura y el trabajo, de la asistencia social, del apoyo a la moral, de la perfección de costumbres y del orden social.

En su cumplimiento, el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros establece los siguientes premios:

A la cultura y al trabajo:

Diez premios de 500 pesetas cada uno a las oficinas de Correos que mejores resultados hayan obtenido durante el año 1942.

Diez premios de 250 pesetas cada uno para otros tantos Maestros nacionales de las provincias de Albacete y Murcia que más positiva labor hayan realizado en favor del ahorro y mayor número de titulares tengan en su escuela, debiendo remitir relación de alumnos en la que consten el número del titular, año de nacimiento, serie y número de la libreta y fecha de su apertura. También deberán remitir certificación del número de alumnos que integran la matrícula de la escuela.

Treinta premios de 50 pesetas cada uno para alumnos de las Escuelas nacionales y especiales de Murcia.

Diecinueve premios de diversas cantidades, no inferiores a 125 pesetas ni superiores a 250, para alumnos o alumnas de las Facultades de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras, Escuelas Especiales de Artes y Oficios, Profesional de Comercio, del Colegio Mayor de la Universidad de la Sociedad Eco-

nómica de Amigos del País, de Bellas Artes, del Seminario Conciliar, de los Institutos de Enseñanza Media, Normales de Maestros y Maestras, Conservatorio de Música y Declamación, Escuela Facultativa de Capataces de Minas y un periodista, un obrero tipógrafo y un repartidor de periódicos.

A la asistencia social:

Veinticinco premios de 50 pesetas cada uno a otros tantos niños y niñas acogidos a las Instituciones de Auxilio Social.

Once premios, no inferiores a 125 pesetas ni superiores a 500, para un patrono que mejor organización técnica e higiénica tenga en sus talleres, un Caballero mutilado por la Patria, un sordomudo o ciego, un acogido del Hospicio y otro de la Casa Cuna, así como también para titulares de la Caja Postal en las provincias de Albacete y Murcia que más asiduidad hayan tenido en el ahorro, y para la viuda que, en consideración al mayor número de hijos y más reducidas disponibilidades económicas, sea acreedora a tal distinción por su conducta ejemplar y virtudes sociales.

Al apoyo a la moral:

Ocho premios de 125 a 250 pesetas cada uno para un sacerdote, un médico, un enfermero y una enfermera, un huertano, un dependiente de industria, un viajante de comercio y un peatón o cartero rural que por su abnegación, ejemplaridad, celo y mayor número de cargas sean acreedores a estos premios.

Al orden social:

Treinta premios de 50 pesetas cada uno para otros tantos afiliados a las Organizaciones juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S.

A la perfección de costumbres:

Once premios de 100 a 250 pesetas para reclusos o penados que estén próximos a su redención por el trabajo, para un vigilante del Cuerpo de Prisiones, para un agente de Vigilancia y otro de la Policía Armada que se hayan distinguido por su ejemplar comportamiento, para un soldado, marino o clase de la Base Naval de Cartagena, otro del Arsenal, otro de la Base Aérea Naval y un soldado o clase de la guarnición de Murcia, merecedores de premios por su ejemplaridad, disciplina, celo y amor al servicio.

Dos premios de 500 pesetas cada uno a otros tantos voluntarios de la Divi-

sión Azul que por sus actos sobresalientes o heroicos sean acreedores a tal recompensa o para la viuda, huérfanos o padres, si han caído en actos del servicio, y que fueron merecedores a esta recompensa.

Todos estos premios serán otorgados en libretas de libre disposición de la Caja Postal de Ahorros a propuesta de las Autoridades correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público en general.

Madrid, 8 de diciembre de 1942.—El Presidente, Enrique Gazapo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Particulares y Colectividades que se expresa.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Particulares y Colectividades intransferible número 5.275, emitida a favor del Hospital de Castro en Sonseca (Toledo), por un capital de 1.100 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Toledo en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.—El Director general, G. Gorordo,

5.080-A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de octubre de 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	La Coruña	3	Bovina	9	—
Idem	Lugo	5	Bovina	38	5
				47	5
Agalaxia contagiosa	Cuenca	1	Ovina	—	* 2
				—	* 2
Carbunco bacteridiano	Almería	2	Bovina	4	4
Idem	Avila	2	Bovina	7	7
Idem	Burgos	1	Bovina	3	3
Idem	La Coruña	3	Equina	4	4
Idem	Idem	14	Bovina	48	48
Idem	Gerona	3	Bovina	2	* 4
Idem	Guadalajara	2	Ovina	28	22
Idem	Guipúzcoa	2	Bovina	2	2
Idem	León	2	Bovina	7	7
Idem	Lugo	4	Bovina	29	26
Idem	Murcia	2	Ovina	12	12
Idem	Oviedo	3	Bovina	4	4
Idem	Orense	1	Bovina	3	3
Idem	Salamanca	1	Bovina	1	1
Idem	Tarragona	1	Ovina	310	100
Idem	Toledo	2	Bovina	13	13
Idem	Valladolid	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	2	Bovina	2	2
Idem	Idem	3	Ovina	52	52
Idem	Idem	1	Porcina	4	4
				536	319
Carbunco sintomático	Alava	1	Bovina	4	3
Idem	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Burgos	1	Bovina	2	2
Idem	León	1	Bovina	1	1
Idem	Lugo	1	Bovina	7	7
Idem	Pontevedra	1	Bovina	1	1
Idem	Salamanca	1	Bovina	3	3
Idem	Segovia	1	Bovina	6	6
Idem	Sevilla	1	Bovina	8	6
Idem	Zamora	2	Bovina	3	3
				36	33
Cisticercosis	Murcia	1	Porcina	1	1
				1	1

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cólera aviar	Córdoba	1	Aviar	1.600	200
Idem	Guadalajara	1	Aviar	4	9
Idem	Lugo	1	Aviar	8	5
				1.610	214
Difteria aviar	Zaragoza	1	Aviar	30	2
				30	2
Distomatosis	Avila	3	Ovina	11	9
Idem	Cádiz	1	Caprina	12	12
Idem	La Coruña	2	Bovina	5	1
Idem	Huesca	1	Bovina	4	4
Idem	Idem	2	Ovina	299	299
Idem	Lugo	3	Bovina	25	1
Idem	Idem	1	Ovina	26	2
Idem	Murcia	1	Ovina	4	2
Idem	Oviedo	1	Bovina	3	1
Idem	Zaragoza	1	Ovina	90	90
				479	420
Durina	Navarra	8	Equina	1	6
				1	6
Estrongilosis	Avila	1	Ovina	14	14
Idem	Huesca	1	Ovina	90	90
Idem	Murcia	1	Caprina	6	6
				110	110
Fiebre de Malta	Castellón	1	Caprina	1	1
Idem	Cuenca	1	Caprina	—	2
				1	3
Influenza	Almería	1	Equina	1	—
				1	—
Mal rojo	Ciudad Real	1	Porcina	—	1
Idem	La Coruña	2	Porcina	10	6
Idem	Guadalajara	5	Porcina	33	30
Idem	Huesca	1	Porcina	14	3
Idem	León	3	Porcina	7	—
Idem	Lérida	3	Porcina	23	5
Idem	Lugo	6	Porcina	27	12
Idem	Málaga	2	Porcina	45	17
Idem	Murcia	1	Porcina	21	9
Idem	Navarra	4	Porcina	129	5
Idem	Orense	1	Porcina	1	—
Idem	Oviedo	2	Porcina	7	2
Idem	Palencia	4	Porcina	22	9
Idem	Salamanca	1	Porcina	2	2
Idem	Segovia	1	Porcina	12	—

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Mal rojo	Sevilla	1	Porcina	78	62
Idem	Soria	1	Porcina	9	2
Idem	Teruel	2	Porcina	339	9
Idem	Toledo	1	Porcina	2	2
Idem	Valladolid	3	Porcina	16	2
Idem	Zamora	13	Porcina	60	35
Idem	Zaragoza	6	Porcina	25	4
				880	216
Mamitis estreptocócica	La Coruña	2	Bovina	12	—
Idem	Idem	1	Porcina	1	—
				13	—
Papera	Murcia	1	Equina	3	—
				3	—
Perineumonía	Burgos	2	Bovina	11	1
Idem	León	2	Bovina	10	1
Idem	Navarra	1	Bovina	2	—
Idem	Palencia	2	Bovina	9	6
Idem	Vizcaya	1	Bovina	2	—
				34	8
Peste porcina	Almería	1	Porcina	—	* 33
Idem	Ávila	1	Porcina	5	3
Idem	Badajoz	1	Porcina	11	* 46
Idem	Baleares	20	Porcina	212	* 634
Idem	Ciudad Real	1	Porcina	7	7
Idem	Córdoba	1	Porcina	2	2
Idem	La Coruña	10	Porcina	89	65
Idem	Cuenca	2	Porcina	51	49
Idem	Gerona	1	Porcina	—	* 3
Idem	Huelva	4	Porcina	92	28
Idem	Lugo	10	Porcina	144	98
Idem	Málaga	4	Porcina	116	48
Idem	Navarra	1	Porcina	—	* 1
Idem	Orense	2	Porcina	3	3
Idem	Salamanca	1	Porcina	19	1
Idem	Segovia	3	Porcina	104	45
Idem	Sevilla	2	Porcina	88	52
Idem	Toledo	1	Porcina	24	* 25
Idem	Vizcaya	1	Porcina	7	7
				974	1.150
Piroplasmosis	Barcelona	1	Bovina	7	4
Idem	Gerona	1	Bovina	2	2
Idem	Sevilla	2	Bovina	1	1
				10	7
Pulmonía contagiosa	Badajoz	1	Porcina	11	5
Idem	Córdoba	1	Porcina	56	23
Idem	Gerona	1	Caprina	12	11

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Pulmonía contagiosa	Lugo	1	Porcina	1	1
Idem	Zamora	1	Porcina	18	18
				58	98
Rabia	Alava	1	Canina	1	1
Idem	Albacete	1	Canina	1	1
Idem	Avila	1	Porcina	1	1
Idem	Badajoz	1	Canina	5	5
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	Barcelona	6	Canina	11	11
Idem	La Coruña	1	Canina	2	2
Idem	Huelva	1	Canina	1	1
Idem	Madrid	1	Canina	2	2
Idem	Málaga	3	Canina	3	3
Idem	Navarra	3	Canina	3	3
Idem	Segovia	1	Ovina	9	9
Idem	Sevilla	2	Canina	4	4
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	Toledo	1	Felina	1	1
				46	46
Sarna	Badajoz	4	Ovina	54	9
Idem	La Coruña	1	Canina	2	—
Idem	Cuenca	1	Caprina	—	4
Idem	Sevilla	1	Equina	5	—
				61	13
Septicemia gangrenosa	Córdoba	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	1	Caprina	1	1
Idem	Murcia	1	Ovina	1	1
				3	3
Septicemia hemorrágica	Cádiz	1	Porcina	—	3
Idem	Huelva	1	Porcina	101	2
Idem	Santander	1	Bovina	3	3
Idem	Sevilla	2	Equina	3	3
Idem	Idem	1	Porcina	23	19
Idem	Teruel	1	Porcina	6	3
				136	33
Tifosis aviar	Valladolid	1	Aviar	55	55
				55	55
Tuberculosis	Barcelona	1	Bovina	84	84
Idem	Cádiz	1	Bovina	2	2
Idem	La Coruña	2	Bovina	52	53
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	3	3
Idem	Las Palmas	2	Bovina	2	2
Idem	Logroño	2	Bovina	3	3
Idem	Murcia	1	Bovina	1	1
Idem	Navarra	1	Bovina	3	3
Idem	Oviedo	5	Bovina	16	16
Idem	Segovia	1	Bovina	1	1

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Tuberculosis	Sevilla	1	Bovina	1	1
Idem	Vizcaya	3	Bovina	4	4
Idem	Zaragoza	1	Bovina	8	8
				180	181
Vaginitis granulosa	Guipúzcoa	2	Bovina	3	—
Idem	Oviedo	1	Bovina	2	—
Idem	Zaragoza	1	Bovina	23	—
				28	—
Viruela	Albacete	7	Ovina	317	15
Idem	Almería	5	Ovina	1.113	117
Idem	Ávila	3	Ovina	77	30
Idem	Badajoz	4	Ovina	666	22
Idem	Barcelona	1	Ovina	—	4
Idem	Burgos	3	Ovina	696	16
Idem	Cáceres	2	Ovina	—	7
Idem	Ciudad Real	6	Ovina	288	—
Idem	Córdoba	6	Ovina	131	80
Idem	Cuenca	5	Ovina	360	28
Idem	Gerona	1	Ovina	—	4
Idem	Granada	3	Ovina	65	25
Idem	Guadalajara	3	Ovina	15	3
Idem	Huesca	2	Ovina	—	33
Idem	Jaén	1	Ovina	72	5
Idem	León	5	Ovina	69	12
Idem	Lérida	3	Ovina	5	3
Idem	Logroño	1	Ovina	—	3
Idem	Madrid	2	Ovina	164	2
Idem	Murcia	2	Ovina	25	3
Idem	Palencia	5	Ovina	40	5
Idem	Salamanca	4	Ovina	47	26
Idem	Soria	1	Ovina	30	16
Idem	Tarragona	1	Ovina	95	—
Idem	Toledo	1	Ovina	139	1
Idem	Valencia	5	Ovina	3	4
Idem	Valladolid	22	Ovina	1.056	43
Idem	Zamora	2	Ovina	179	31
Idem	Zaragoza	11	Ovina	1.602	165
				7.254	707

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortemen contagieuse)	Bovina	47	5
	Totales...	47	5

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Bovina	—	* 2
	Totales...	—	* 2
	Equina	4	4
Carbunco bacteridiano (Fièvre charbonneuse)	Bovina	126	125
	Ovina	402	186
	Porcina	4	4
	Totales...	536	319
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique)	Bovina	36	33
	Totales...	36	33
Cisticercosis (Cisticercose)	Porcina	1	1
	Totales...	1	1
Difteria aviar (Diphtherie aviaire)	Aviar	30	2
	Totales...	30	2
Distomafosis (Distomatose)	Bovina	37	7
	Ovina	430	401
	Caprina	12	12
	Totales...	479	420
Durina (Dourine)	Equina	1	* 6
	Totales...	1	* 6
Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	104	104
	Caprina	6	6
	Totales...	110	110
Fiebre de Malta (Melitococcie)	Caprina	1	* 3
	Totales...	1	* 3
Influenza	Equina	1	—
	Totales...	1	—
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	880	216
	Totales...	880	216
Mamitis estreptocócica (Mammitis du porc)	Bovina	12	—
	Porcina	1	—
	Totales...	13	—

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Papera (Oreillon)	Equina	3	—
	Totales...	3	—
Cólera aviar (Cholera aviaire)	Aviar	1.610	214
	Totales...	1.610	214
Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)	Caprina	12	11
Pastereiosis. (Pasteurellose)	Porcina	86	47
	Totales...	98	58
Septicemia hemorrágica (Septicémie hemorragique).....	Equina	3	3
	Bovina	3	3
	Porcina	130	27
	Totales...	136	33
Perineumonía (Péripneumonie contagieuse)	Bovina	34	8
	Totales...	34	8
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina	974	* 1.150
	Totales...	974	* 1.150
Piroplasmosis (Piroplasmose)	Bovina	10	7
	Totales...	10	7
Rabia (Rage)	Ovina	9	9
	Porcina	1	1
	Canina	33	33
	Felina	3	3
	Totales...	46	46
Sarna (Gale)	Equina	5	—
	Ovina	54	9
	Caprina	—	* 4
	Canina	2	—
	Totales...	61	13
Septicemia gangrenosa (Septicémie gangreneuse)	Bovina	1	1
	Ovina	1	1
	Caprina	1	1
	Bovina	3	3
Tifosis aviar	Aviar	55	55
	Totales ...	55	55

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina	180	* 181
	Totales ...	180	* 181
Vaginitis granulosa (Exanthème coital)	Ovina	28	—
	Totales ...	28	—
Viruela (Claveleé)	Ovina	7.254	703
		7.254	703

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas son enfermos de meses anteriores.

Madrid, 19 de octubre de 1942.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, José Orensanz.—Visto bueno, el Director general, P. D., Aureliano Quintero.

Dirección General de Agricultura

Anunciando concurso para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de las vacantes existentes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos en los siguientes Servicios:

Una de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Almería.

Una de Ingeniero del Cuerpo de la Jefatura Agronómica de Almería.

Una de Ingeniero del Cuerpo de la Jefatura Agronómica de Lugo.

Una de Ingeniero del Cuerpo de la Jefatura Agronómica de Orense.

Dos de Ingeniero del Cuerpo de la Jefatura Agronómica de Palencia.

Una de Ingeniero del Cuerpo de la Jefatura Agronómica de Segovia.

Una de Ingeniero del Cuerpo de la Jefatura Agronómica de Soria.

Seis de Ingenieros del Cuerpo para el Servicio Catastral de la Riqueza

Rústica, dependiente del Ministerio de Hacienda.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los «supernumerarios en activo» que se encuentren comprendidos en el apartado tercero de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 30 del pasado mes de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

del 4 de abril). Se exceptúa a aquellos que, habiendo obtenido plaza a petición propia, no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección, y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.—El Director general Manuel de Goytia y Angulo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo el expediente de depuración de doña Albina Loyzaga Felipe, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela maternal de Granada.

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de doña Albina Loyzaga Felipe, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Granada, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto, en 2 de los corrientes, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor, y oída la Asesoría Jurídica del Departamento, se impongan a la referida funcionaria las siguientes sanciones:

1.º Pérdida de los haberes dejados de percibir desde que se halla sometida a expediente como Inspectora de Orden y Clase de la Escuela maternal de Granada.

2.º Confirmación en sus derechos como Maestra de Taller de la clase complementaria de Alfombras y Tapices de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

3.º Traslado fuera de Granada en su cargo de Inspectora de Orden y Clase, debiendo ser tenido en cuenta por la Sección Central para que, aprovechando cualquier vacante existente o que se produzca después de este acuerdo, se la nombre para un cargo análogo y de igual sueldo que el que desempeñaba en Granada.

4.º Apercibimiento, por no haber atemperado su conducta a los principios de la moral cristiana.

5.º Inhabilitación por cinco años para todo cargo de mando o confianza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento,

Declarando excedente voluntario al Portero, con destino en la Biblioteca Nacional, Juan José Menéndez Venero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Juan José Menéndez Venero, Portero de este Ministerio, con destino en la Biblioteca Nacional, y de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Esta Subsecretaría ha resuelto con-

ceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Anunciando concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

En ejecución de las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a concurso de traslado entre funcionarios del Escalafón Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las siguientes vacantes que quedaron como resultas del concurso anunciado por Orden de 28 de agosto del corriente año.

Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Instituto de Alcalá de Henares.

Instituto de Algeciras.

Instituto de Almería.

Sección Administrativa de Avila.

Sección Administrativa de Badajoz (2).

Sección Administrativa de Barcelona (2).

Instituto «Montserrat», de Barcelona.

Sección Administrativa de Baleares.

Instituto de Badajoz.

Sección Administrativa de Burgos.

Instituto masculino de Bilbao.

Sección Administrativa de Cáceres.

Sección Administrativa de Castellón.

Instituto de Ceuta.

Instituto de Girona.

Sección Administrativa de Guipúzcoa.

Sección Administrativa de Huelva.

Sección Administrativa de Huesca.

Sección Administrativa de La Coruña.

Escuela de Comercio de Las Palmas.

Universidad de La Laguna.

Escuela de Trabajo de Logroño.

Instituto de Lorca.

Instituto masculino de Lugo.

Escuela de Comercio de Málaga.

Instituto de Manresa.

Sección Administrativa de Málaga.

Instituto «Alfonso el Sabio», de Murcia (2).

Sección Administrativa de Oviedo.

Universidad de Oviedo.

Sección Administrativa de Palencia.

Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.

Instituto femenino de Santiago.

Instituto masculino de Santiago.

Universidad de Santiago.

Escuela Normal de Segovia.

Sección Administrativa de Segovia.

Instituto de Teruel.

Universidad de Valladolid.

Universidad de Zaragoza.

Instituto de Reus.

Sección Administrativa de Orense.

Podrán tomar parte en el concurso todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con las excepciones establecidas en el número tercero de la Orden de 8 de octubre de 1940.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio, si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos, cuando se trate de funcionarios que presten sus servicios en la Administración provincial, los cuales las remitirán, debidamente informadas, al Ministerio, el día siguiente al en que termine aquel.

El anterior plazo se entenderá ampliado en quince días para aquellos funcionarios que sirvan sus destinos en Centros situados en las Islas Canarias o en Africa.

En el plazo de ocho días, a partir de aquel en que termine el de presentación de instancias, será resuelto el concurso por esta Subsecretaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Declarando desierto el concurso-oposición anunciado para proveer en propiedad la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio de Córdoba.

Visto el escrito del Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, en el que comunico no se ha presentado ninguna solicitante para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de 26 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de octubre siguiente, para proveer en propiedad la plaza vacante de Portera de dicho Centro,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento,

Subsanando error de redacción padecido en la Orden de 17 de octubre anterior, resolviendo concurso de traslado entre funcionarios administrativos.

Habiéndose padecido error en las cuartillas remitidas al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a la Orden de 17 de octubre del corriente año, por la que se resolvió el concurso de traslado anunciado por Orden de 28 de agosto anterior, al asignar como nuevo destino al Auxiliar de Administración don Oscar Díaz Rute la Escuela de Comercio de Salamanca, en lugar de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la misma capital, destino que le corresponde y que efectivamente se le adjudicó en la Orden principal,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la mencionada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de octubre pasado, se entienda rectificada en el sentido de que don Oscar Díaz Rute, Auxiliar de Administración con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Orense, pase a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Declarando en situación de excedente voluntario al Portero de la Universidad de Barcelona Aureo Pardos Cortés.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Aureo Pardos Cortés, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo a Julia Suárez Fernández.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición celebrado para la provisión en propiedad de la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 26 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer por el turno de ex combatientes la plaza vacante de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo;

Resultando que, habiéndose verificado los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección de la Escuela propone el nombramiento de Conserje-Ordenanza de dicho Centro a favor de Julia Suárez Fernández, elevando la propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo a Julia Suárez Fernández con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto décimo, número nueve del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guipúzcoa a Josefa Iruretagoyena Arrieta.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición celebrado para la provisión en propiedad de la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guipúzcoa;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 26 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer, por el turno libre, la plaza vacante de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guipúzcoa;

Resultando que el Tribunal designado por la Dirección de la Escuela propone el nombramiento de Portera de dicho Centro a favor de la opositora Josefa Iruretagoyena Arrieta, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de las opositoras;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Josefa Iruretagoyena Arrieta Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guipúzcoa, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto 10, número 9, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Nombrando, por concurso-oposición, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona a Ascensión Guillén Sánchez.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición celebrados para

la provisión en propiedad de la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 26 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre siguiente, se anunció, con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, concurso-oposición para proveer, por el turno de ex combatientes, una plaza de Portera, vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona;

Resultando que no habiéndose presentado al concurso-oposición ninguna ex combatiente, lo hizo únicamente Ascensión Guillén Sánchez, viuda de caído, y verificados los ejercicios, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento de Portera de dicha Escuela a favor de la expresada señora, elevando la propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Ascensión Guillén Sánchez Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo concepto 10, número 9, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huelva, a María Bueno García.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal del concurso-oposición verificado para la provisión en propiedad de la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huelva;

Resultando que por Orden de la Sub-

secretaría de 26 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer, por el turno de Caballeros mutilados, la plaza vacante de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huelva;

Resultando que no habiéndose presentado al concurso-oposición ninguna otra aspirante, se verificaron los ejercicios por la única presentada, y el Tribunal designado por la Dirección de la Escuela propone el nombramiento de Portera de dicho Centro a favor de María Bueno García, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huelva a María Bueno García, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto 10, número 9, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra a María Cristina Vaamonde Durán.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición celebrado para la provisión en propiedad de la plaza del Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 26 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre si-

guiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer, por el turno de ex combatientes, la plaza vacante de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra;

Resultando que no habiéndose presentado al referido concurso-oposición ninguna ex combatiente, se verificaron los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, y el Tribunal designado por la Dirección de la Escuela propone el nombramiento de Conserje-Ordenanza a favor de María Cristina Vaamonde Durán, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a María Cristina Vaamonde Durán Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto 10, número 9, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2, de Madrid, a Angélica Fernández García.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición celebrado para la provisión en propiedad de la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2, de Madrid;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 26 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre siguiente, y con sujeción a los pre-

ceptos de la Ley de 10 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer, por el turno de ex combatientes, la plaza vacante de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2, de Madrid;

Resultando que, no habiéndose presentado al referido concurso-oposición ninguna ex combatiente, se verificaron los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, y el Tribunal designado por la Dirección de la Escuela propone el nombramiento de Portera de dicho Centro a favor de Angélica Fernández García, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Angélica Fernández García Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2, de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto 10, número 9 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Valencia a Vicenta Crespo San Rafael.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición para provisión en propiedad de la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 26 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiem-

bre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer, por el turno de ex combatientes, la plaza vacante de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que habiéndose verificado los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección de la Escuela propone el nombramiento de Conserje-Ordenanza a favor de Vicenta Crespo San Rafael, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Vicenta Crespo San Rafael Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto 10, número 9, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña a Manuela Medin Barral.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 26 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre siguiente, se anunció concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno libre, la plaza vacante de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña;

Resultando que habiéndose verificado los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Direc-

ción de la Escuela propone el nombramiento de Portera de dicho Centro a favor de doña Manuela Medin Barral, elevando la propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Manuela Medin Barral para el cargo de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto 10, número 9, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Museo Nacional del Prado

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los señores admitidos al concurso restringido para proveer veintidós plazas de Celadores del Museo Nacional del Prado, entre Porteros de los Ministerios Cíviles, para proceder a la práctica de los ejercicios de la correspondiente convocatoria.

Por el presente se cita para el día 14, y hora de las doce de su mañana, en este Museo Nacional del Prado, a los señores admitidos a este concurso, que se relacionan al pie, con el fin de proceder a la práctica de los ejercicios que figuran en la Orden de convocatoria de 14 del pasado, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Relación que se cita

- D. Antonio Nieto González.
- D. José Martínez Diestre.
- D. Antolín Izquierdo Romo.
- D. José Baztán Elizalde.
- D. Emilio Santiago Serrano.

Madrid, 7 de diciembre de 1942.—
El Secretario (ilegible).—El Presidente del Tribunal, Pedro Beroqui.